

*Deciféptima pregunta.*

*QVE A la fazon que hizo el dicho ofrecimiento al dicho Sairetopa, valian los tributos de los dichos repartimientos mas de veinte mil ducados en cada vn año: los quales el dicho Marques fe ofrecio en nombre de fu Mageftad, que valdrian de renta a los dichos tributos, y fe le fuftentarian para siempre jamas, bafta que fu Mageftad le hizieffe otrs mayores mercedes.*

Nu. 75.  
Fol 544

- AY Ventitres testigos, los feis dizen de oydas, los doze dizen algo, los cinco dizen la pregunta.  
Los de oydas 596. 908. 921. 904. 958. 1014.  
Los que dizen la pregunta, y los que dizen algo 618. 642. 680. 697. 712. 741. 752. 932. 946. 1001. 1007. 1026. 1032. 1039. 1045. 1055. 1026.

*Decimoctava pregunta.*

*QVe los dichos Capitanes boluieron à la dicha Prouincia de Vilcabamba con la razon del dicho concierto, y ofrecimiento. y auindola dado al dicho Sairetopa fe difpufo a falir y falio a efte dicho Reyno con fu muger y Capitanes, y fe presentò ante e dicho Marques en efte ciudad dentro de los dichos feis mefes.*

Nu. 76.  
Fol 544

- AY Treinta y fiete testigos, los quatro dizen de oydas, los ventiuno dizen bien à la pregunta, los onze refantes le concluyen.  
Los de oydas 909. 940. 946. 973.  
Los que dizen bien a la pregunta y la concluyen 557. 592. 596. 601. 605. 608. 613. 618. 621. 643. 697. 728. 741. 752. 921. 933. 953. 959. 969. 979. 985. 989. 994. 1007. 1014. 1019. 1026. 1073. 1039. 1046. 1055. 1062.  
AY el capitulo de la hiftoria que eftà citado, que lo refiere todo, como queda dicho.

*Decimanona pregunta.*

*QVe entendiendo el dicho Ynga que fe cumpliria con el lo tratado y concertado, dexò en la dicho prouincia*

Nu. 77.  
Fol 544

*de Vilcabamba mas de veinte mil Indios que le estauan sujetos, y tributauan, afsi naturales de la dicha Pro-Prouincia de Vilcabamba, como del Capacati, y Manaris, y Pilcocones, y otros muchos, que los tributos y renta dellos le valian cada año mucha mayor fuma y cantidad que la que ofrecio a le fustentar el dicho Marques, y de que le dio titulo.*

AY Treinta y dos testigos los quatro dicen de oydas, los dieziocho dicen bien à la pregunta, los quatro la concluyen, y vno dellos dize que dexò treinta mil Indios, los otros feis dicen algo.

Los que dicen de oydas 921. 940. 961. 973.

Los que dicen bien à la pregunta 582. 681. 697. 713. 933. 985. 994. 1001. 1062. 728. 742. 752. 909. 1007. 1014. 1020. 1026. 1033.

Los que dicen algo 557. 586. 618. 643. 959. 969. 989. 1030. 1046. 1055.

*Vigefima pregunta.*

Nu. 78.  
Fol. 544.

*QVe entendiendo por el dicho Marques la falida del dicho Ynga, y que llegaua a esta ciudad la vijpera de los Reyes del año de cinquenta y ocho mando salir a recibir al dicho Ynga a toda la ciudad con el estandarte della, q facan aquel dia: y el mismo Marques le recibì en las cafas Reales, y le hizo hospedar, y le pufo cafa de efrado, mostrandolo grandifimo contentamiento con su llegada, y estimandola por el mayor seruicio que a su Magestad podia hazer en este Reyno, como diuerfas vezes lo dixo el dicho Marques.*

AY Treze testigos, los tres dicen de oydas, los dos dicen algo, los quatro dicen la pregunta, los restantes que fon quatro dicen bien à la pregunta.

Los que dicen de oydas 753. 909. 922.

Los que dicen algo 582. 592.

Los que dicen bien 557. 605. 622. 682.

Los que dicen la pregunta 614. 619. 729. 954.

*Vigefimaprima pregunta.*

*QVe el dicho Marques cumpliendo en nombre de fu Mageftad el trato y concierto que tenia puefto con el dicho Ynga: y vifto que de fu parte auia cumplido, le dio prouifion. titulo, y encomienda de los dichos repartimientos, y tomò la poffefsion dellos, y los tuuo y gozò en fu vida, como los auian gozado y tenido fus antecessores libres de toda penfion.*

Nu. 79.  
Fol. 545.

Dizen la pregunta onze teftigos 557. 593. 602. 619. 622. 682. 698. 713, 729. 741. 753. 909. 1055.

Confita del titulo que le dio el Marques, que queda puefto en el numero 23. No fe duda de la poffefsion, y eftan los autos puefto en el numero 11.

*Vigefimafegunda pregunta.*

*QVe el dicho Marques dio titulo de Adelantado del dicho valle de Yucay al dicho Sairetopa, como parece por el titulo: con lo qual el dicho Ynga fe bautizò, y dio la obediencia y vaffallaje a fu Mageftad.*

Nu. 80.  
Fol. 545

AY ocho teftigos que dizen del bautifmo, que fon 557. 602. 619. 682. 698. 730. 742. 753.

Ay el titulo de Adelantado que el Marques de Cañete don Hurtado de Mendoza, Virrey del Piru, dio al dicho Sairetopa del tenor figuiente.

Nu. 81.

DON FELIPE Por la gracia de Dios, Rey de Caftilla, de Leon, de Aragon, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Ierufalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iauen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas, y Tierra firme, del mar Oceano, Conde de Barcelona, feñor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Atenas, y de Neopatria, Marques de Orifitan, y de Gotiano, Archiduque de Auftria, Duque de Borgoña, y de Brabante, y Milan, Conde de Flandes, y de Tirol, &c. Por quanto nueftas cartas y prouisiones Reales tenemos proueydo, que en los dichos nueftros Reynos del Piru,

Fol. 35.

que es en las nueftras Indias del mar Oceano, fe procure por las vias que fer pudiere, traer de paz, y à nueftra obediencia y feruicio Real al Ynga, hijo del Ynga, feñor que fue de los dichos nueftros Reynos del Piru, que andaua alçado, para que vinieffen el, y los que con el anduuieffen de paz, y en conocimiento de nueftra fanta Fê Catolica, y la recibieffen para fu faluacion. Y en cumplimiento dello don Hurtado de Mendoça, Marqs de Cañete, Guarda mayor de la ciudad de Cuenca, nueftro Viforrey, y Capitan General de los dichos nueftros Reynos del Piru, luego como llegò à los dichos nueftros Reynos, y porque ceffafen los grandes daños è inconuenientes, que a caufa de andar alçado, y de guerra, en los Andes, Sairetopa Mangocap Yupanguí Ynga, hijo de Mango Ynga, y nieto de Guainacap, feñor natural que fue de los dichos nueftros Reynos, por los muchos faltos, muertes, y robos, que ordinariamente fe hazian por fus Capitanes y gente en los caminos Reales a Efpañoles y naturales, y la cantidad de naturales que lleuaua, y recogia à los dichos Andes, donde andaua. De lo qual eftan por pacificar, y fuera de nueftra Real obediencia, y el defaffofsiego y inquietud que con el dicho Ynga tenian los naturales de los repartimientos de Indios que firuen à los vezinos de la ciudad del Cuzco, e Guamanga, proueyó que religiosos y menfajeros le fueffen a hablar de nueftra parte, para que vinieffe de paz, à nueftra Real obediencia y feruicio, y les embio perdones de las muertes de Efpañoles y naturales que huuiette hecho, y de otros qualesquier crimines y delitos que huuietten cometido, ofreciendofe que viniendo de paz dentro de cierto termino q le fueffe feñalado de nueftra parte fe le haria mercedes de los repartimíentos de Indios de Yucay, que tuuo en nueftro nombre encomendado don Francifco Pizarro, menor hijo del Marques don Francifco Pizarro difunto, y de Iaquijaguana, Gualaquipa, y Pucara, que eftuuo encomendado en Francifco Hernandez Giron, vezino del Cuzco, difunto que eftan vacos, con todo lo a ellos fujeto, y que les ferian hechas otras mercedes de tierras y folares, y otras cofas contenidas en las prouifiones que dello fe mandaron dar, y embiaron: lo qual auiendo lo tratado los dichos religiosos y menfajeros con el dicho Ynga, lo acetò, y falió, y vino de paz, y entró en la nueftra Corte, y Chancilleria, que refide en la ciudad de los Reyes de los dichos nueftros Reynos del Piru, vifpera de la fiefta de los Reyes defte prefente año de mil y quinientos y cinquenta y ocho años. E dio al dicho Marques de Cañete, nueftro Viforrey en nueftro Real nombre la obediencia

cia deuia, e prometio de fiempre feruir como bueno y leal vaffallo deuia y era obligado hazer: y porq auiendo hecho lo fufodicho es jufto que fe tenga cuenta con fu perfona, y fe le cumpla lo que fe le ofrecio, para con que fe fufcente, è fu muger, cafa, y familia, y de nueuo fe le hagan otras mercedes para q fe aficione y obligue mas a nueftro Real feruicio, y tenga voluntad de fe conuertir y conuertida a nueftro fanta Fê Catolica, para que fe falue, y obligue, y anime à los demas naturales de los dichos nueftros Reynos a que hagan lo mifmo, que es lo que principalmente auemos pretendido y pretendemos, y por lo que toca à la quietud y fofsiego de los dichos nueftros Reynos. Vifto por el dicho Marques de Cañete nueftro Viferrey, parecio que deuiamos hazer merced al dicho Ynga de le nombrar y hazer nueftro Adelantado de los dichos repartimientos de Indios de fufo declarados y pueblos a ellos fujetos, y que deuiamos mandar dar efta nra carta titulo dello en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Porende por hazer bien y merced a vos el dicho Sairetopa Mangocap Yupangui Ynga, acatando lo fufodicho, y los feruicios que eferamos que nos hareis de aqui adelante, es nueftro merced y voluntad, que agora, y de aqui adelante, y en el entretanto que por Nos otra cofa fe prouee, feais nueftro Adelantado de los dichos repartimientos, e pueblos de Indios de Yucay, y Iaquijaguana, Gualaquipa, e Pucara, e pueblos y eftancias à ellos fujetos y pertenecientes. Y por esta nra carta, o por fu traslado, fignado de efcruano publico, encargamos al iluftrifimo Principe de Efpaña, nuestro muy charo y muy amado hijo, Y mandamos à los Infantes, Perlados. Duques, Marqueffes, Condes, Ricosomes, Maeftros de las ordenes, Piores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Caftillos, cafas fuertes y llanas: y à los del nueftro Con fejo, Prefidentes, y Oydores de las nueftas Audiencias, y à los nueftros Viferreyes, Gouernadores, y Capitanes generales, y otros nueftros miniftros y oficiales, y à otras qualesquier nueftas jufticias y juezes, e a los Concejos, jufticias, y Regidores, Ventiquatros, Caualleros, jurados, efcuderos, oficiales, y homes buenos de todas las ciudades, villas, y lugares, afsi de los nueftros Reynos y feñorios de la corona de Caftilla, como de los dichos Reynos del Piru, y delas otras Prouincias que tenemos en las dichas Indias del mar Oceano, que al prefente eftan defcubiertas y pobladas, y adelante fe defcubrieren y poblaren, y otras qualesquier perfona de qualquier eftado, preeminencia, o dignidad que fean: y à cada vno y

qualquier dellos en fus lugares e jurifdiciones, que os ayan y tengan por nueftro Adelantado del dicho repartimiento, pueblos y eftancias de fufo declarados, y vfen con vos en el dicho cargo y officia en todos los cargos, y cofas a el anexas y pertenecientes, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, y mercedes, franquezas y libertades eftenciones, preeminencias, y todas las otras cofas, y cada vna dellas, que por razon del dicho officio deueis auer y gozar, y os deuen fer guardadas, fegun que mejor y mas cumplidamente fe han guardado y deuido guardar à los otros nueftros Adelantados que han fido y fon en las otras Prouincias de las dichas Indias, todo bien y cumplidamente, en guifa que vos non mengue ende cofa alguna y que en ello, ni en parte dello embargo ni contradicion alguna, vos no pongan, ni confiantan poner, en Nos por la prefente vos recebimos y auemos por recebido al dicho cargo y officio de Adelantado, y al vfo y exercicio del. Y os damos poder y facultad para la vfar y exercer, cafo que por los fufdichos, o por alguno dellos a el no feais recebido. Con tanto, que por razon del dicho officio e cargo, no lleueis, ni gozeis por el perfente, hafta que Nos mandemos otra cofa, ningun falario, ni derechos de los que pertenecen, o podran pertenecer al dicho officio y cargo. Y los vnos ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera, fo pena de la nuefta merced, y de mil pefos de oro para la nuefta camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la ciudad de los Reyes a doze dias del mes de Enero, de mil y quinientos y cinquenta y ocho años. EL MARQVES. Yo Iuan Núñez Nieto, fecretario de camara de fu Cefarea y Catolica Mageftad la fize efcriuir, con acuerdo, y por mandado de fu Viforrey.

*Vigefimatertia pregunta.*

Nu. 82.  
Fol. 545

*QVE con los Indios que dexò el dicho Ynga en la dicha Prouincia fe poblò en nombre de fu Mageftad la ciudad de Sanfrancifco de la Vitoria, en que ay Gouvernador, y muchos vezinos ricos, y ha fido una ciudad de mucha importancia para la fuftentacion de la ciudad del Cuzco, y para la paz y quietud deftos Reynos.*

AY catorze teftigos dos de oydas, los demas dicen la pregunta. Los de oydas 614. 619.

Los que dizen la pregunta 558. 587. 597. 643. 682. 698. 714.  
730. 742. 753. 909. 922. 1056. 1062.

*Vigefimaquarta pregunta.*

*QVE fi el dicho Ynga por algun camino entendiera que lo que fe le auia ofrecido, ni se auia de cumplir y fustentar, no faliera de paz de la dicha Prouincia, y para facarle (quando por bien no quifiera) fuera muy dificulतो, y no se pudiera hazer fin grandifsimo gafto y costa, afsi de parte de fu Mageftad, como de los vezinos e Indios deftos Reynos.*

Nu. 83.  
Fol. 545.

AY Ventiquatro teftigos, los feis dizen bien à la pregunta, los otros dezioco dizen la pregunta.

Los que dizen bien 562. 609. 614. 619. 922. 1063.

Los que dizen la pregunta 558. 567. 575. 583. 587. 593. 597.  
622. 643. 682. 698. 714. 730. 743. 753. 761. 910. 1056.

*Vigefimaquinta pregunta.*

*QVe es muy jufto y deuido, y conuiene para el defcarga de la Real conciencia de fu Mageftad, que fe guarde al dicho Sairetopa, y a fus hijos y decendientes lo que con el fe affentò y capitulò, y fe le dè el eftado y feñorio que fe le prometio, y no fe le ha dado, y fe le hagan otras mayores mercedes en la tierra de fus paffados, en recompensa de tantos millones de oro, y plata, y efmeraldas, y otras muchas cosas que fu Mageftad, y fus vaffallos de la corona de Caftilla, han tenido, y tienen, y tendran deftos Reynos.*

Nu. 84.  
Fol. 545.

AY Ventifeis teftigos, los onze dizen bien, los quince dizen la pregunta.

Los que dizen bien 567. 602. 606. 619. 622. 644. 761. 910.  
922. 1056. 1063.

Los que dizen la pregunta 538. 562. 564. 575. 583. 587. 593.  
598. 615. 699. 714. 730. 743. 754.

*Vigefimafexta pregunta.*

Nu. 85.  
Fol. 545.

*QVe el dicho Sairetopa quando fe bautizó tomò por nombre de don Diego, y fe casò legitimamente, fegun orden de la fanta madre Yglefia de Roma, con doña Maria Cufi Guarca, fu hermana, con quien eftaua antes cafado, conforme a la cofumbre de los Yngas, que eran, y fe cafauan con sus hermanos, y los que nacieran de semejante matrimonio, llamauan Cap Ynga, que quiere dezir folo feñor: con la qual eftuuo cafado, y vinieron, y hizieron vida maridable, como marido y muger.*

AY Treinta teftigos, los ventifiete concluyen la pregunta, los otros tres vno dize de oydas, los otros dos algo.  
El de oydas 583. Los que dizen algo 831. 838.  
Los que dizen la pregunta 559. 619. 644. 684. 699. 715. 731. 744. 754. 761. 767. 781. 787. 791. 797. 801. 806. 818. 822. 826. 842. 847. 852. 910. 923. 1056. 1063.

*Vigefimaseptima pregunta.*

Nu. 86.  
Fol. 545.

*QVe doña Beatriz Coya, muger legitima de Martin Garcia de Loyola, cauallero del abito de Calatraua, es hija legitima y natural del dicho don Diego Sairetopa, y doña Maria Cufi Guarca, y fu vnica heredera, y no tiene, ni dexò otra alguna, ni hijo varon.*

AY Treinta y nueue teftigos, los cinco dizen de publico y notorio, los dos dizen bien, los treinta y vno dizen la pregunta, Demas que no fe duda por el Fifcal.  
Los de publico y notorio 602. 622. 802. 831. 838.  
Los que dizen la pregunta 559. 584. 594. 605. 610. 615. 620. 644. 684. 700. 715. 731. 744. 754. 761. 767. 776. 781. 787. 792. 797. 806. 818. 822. 826. 842. 847. 853. 859. 867. 911. 923. 1053. 1063.

*Vigefimaoctaua pregunta.*

Nu. 87.  
Fol. 545.

*QVE por fin y muerte del dicho don Diego Sairetopa, la dicha doña Beatriz Coya fucedio en todos los bie-*

*nes, derechos, y acciones, y encomienda, y demas cosas que tuuo y poffeyò, y pertenecen al dicho fu padre, y por la cofumbre que fe tenia de fuceder en el señorío, el que era hijo de hermano y hermano, fe llamaffe folo Ynga y señor, fucedio en todo ello la dicha doña Beatriz, como tal hija legitima.*

AY Treinta y quatro testigos, los feis dicen de publico y notorio la fucefsion, otros dos dicen algo: los venticinco dicen la pregunta.

Los de publico 755. 762. 781. 842. 847. 853.

Los demas q dicen algo, y dicen la pregunta 559. 576. 584. 620. 623. 644. 685. 700. 732. 744. 767. 776. 787. 792. 797. 802. 806. 818. 822. 827. 831. 838. 859. 867. 911. 923. 1056. 1063.

*Vigefimonona pregunta.*

*QVe por el año de fetenta y vno, y fetenta y dos, q fue al tiempo que don Francifco de Toledo Viforrey q fue deftos Reynos, cometio al Doctor frey Pedro Gutierrez la vifita del valle de Yucay, y otros pueblos del repartimiento de la dicha doña Beatriz era menor y eftaua debaxo de la tutela y curadoria de Atilano de Anaya, por poder que para ello tenia de don Diego Tuti Cufi Yupangui fu tio, y curador principal que eftaua en la prouincia de Vilcabamba.*

Nu. 88.  
Fol. 545.

AY Ventiquatro testigos, los feis dicen algo, los dos de publico y notorio, el vno de oydas, los venticinco reftantes dicen la pregunta.

Los de publico y notorio 792. 806.

Los que dicen algo, y los que dicen la pregunta 576. 584. 598. 645. 685. 700. 716. 732. 744. 755. 762. 768. 776. 780. 787. 793. 802. 811. 818. 822. 827. 831. 838. 843. 847. 853. 859. 867. 911. 923. 1063.

El que dize de oydas 1056.

Del tiempo que fue la vifita, al feñor Doctor Pedro Gutierrez Flores fe dio la comifsion: y ya va puefto en efte memorial numero 12.

*Trigefima pregunta.*

Nu. 89.  
Fol. 545.

*QVe al tiempo que el dicho Doctor frey Pedro Gutierrez començò la vifita del dicho valle de Yucay, el dicho Atilano de Anaya eſtaua auſente de la ciudad del Cuzco, y del dicho repartimiento en las montañas de Vilcabamba, donde auia ido por mandado del dicho Viſorrey a procurar facar de paz al dicho Tuti Cuji donde le mataron.*

Dizenlo todos los teſtigos que concluyen la pregunta precedente, y los que eſtan aqui apuntados.  
576. 598. 645. 716. 732. 744. 768. 776. 782. 792. 811. 911. 924.

*Trigefimaprima pregunta.*

Nu. 90.  
Fol. 546

*QVE el dicho Doctor frey Pedro Gutierrez Flores hizo la vifita del dicho valle, fin citar, ni llamar à la dicha doña Beatriz, ni a fu Curador, ni estar porſona de fu parte preſente a la dicha vifita y numeracion de Indios, como por ella parece, que pido ſe mueſtre a los teſtigos, que ſe refieran a ella.*

AY Ventifeis teſtigos que dizen la pregunta, que fon 686. 701. 717. 733. 744. 755. 762. 768. 776. 782. 788. 792. 797. 802. 807. 811. 819. 827. 843. 848. 853. 859. 868. 912. 924 1056.

Fol. 48.

Parece que en el teſtimonio de la platica que el feñor Doctor Pedro Gutierrez Flores hizo a los Indios de Yucay para viſitarlos, que eſtà facado por compulſorio de la Audiencia de Lima: al cabo del ay eſtas palabras: *Y no parece por la dicha vifita citacion ninguna hecha para ella a la dicha doña Beatriz Coya:* y el traslado del dicho Parlamento va corregido con el original de la dicha vifita a que en todo me refiero. Fecho en los Reyes vetifiete del mes de Enero, de mill y quinientos y ochenta y feis. Iuan Ramos de Gauna.

*Trigefimafegunda pregunta.*

Nu. 91.  
Fol. 546

*QVe quando el dicho frey Pedro Gutierrez Flores fue a hazer la vifita del dicho repartimiento, y la platica*

*que hizo a los dichos Indios, entre otras cosas les dio a entender, que los Indios que fueffen yanaconas, no auian de tributar: y entendido por ellos que auian de fer referuados de tributo, y fus Caciques que quedando referuados se podian feruir dellos, no embargante que eran Indios tributarios, dixeron al dicho Vifitador que eran yanaconas.*

AY Ventifiete testigos, los dos dizen de oydas, otros dos de publico y notorio, los ventidos dizen la pregunta.

Los de oydas 798. 912.

Los de publico y notorio 745. 843.

Los que dizen la pregunta 686. 701. 717. 733. 755. 762. 768. 776. 782. 792. 802. 807. 812. 819. 822. 827. 832. 838. 848. 853. 860. 868. 924.

*Trigefimatertia pregunta.*

*QVe para hacer el dicho Vifitador la numeracion que hizo, y para declarar en ella por yanaconas los Indios del dicho repartimiento que eran tributarios, no hizo ningun genero de aueriguacion, mas de folo tomar el padron que Diego Efcudero, cura del dicho repartimiento tenia hecho: y por el dicho padron, fin mas aueriguacion, hizo la dicha vifita.*

Nu. 92.  
Fol. 546.

AY Ventifeis testigos, los dos dizen de publico y notorio, otro dize de oydas, los demas dizen la pregunta.

Los de publico y notorio 819. 823.

El de oydas 912.

Los que dizen la pregunta 702. 718. 733. 745. 756. 760. 769. 777. 783. 788. 793. 798. 803. 807. 812. 828. 832. 843. 848. 854. 860. 868.

*Trigefimaquarta pregunta.*

*QVe los dozientos y treinta y vn Indios fobre que es este pleito fon distintos y feparados de los otros trezientos y treinta y dos, fobre que la dicha doña Beatriz tiene mouido pleito al Fifcal, como parece por las memorias, q pido se muestren a los testigos.*

Nu. 93.  
Fol. 546

Dizen la pregunta ventiocho testigos en vna conformidad. 687. 702, 718. 734, 745. 756. 763. 769. 777. 783. 788. 793. 798. 803. 808. 812. 819. 823. 828. 833. 839. 844. 849. 854. 861. 868. 912. 925.

Por las memorias de los nombres y cognombres de los Indios, que estan en este pleito: la del primero pleito fol. 257. y la del segundo pleito fol. 3. consta fer diferentes los nombres y cognombres de vnos, y de otros Indios, afsi del primero pleito, como del segundo.

*Trigefimaquinta pregunta.*

Nu. 94.  
Fol. 546

*QVe Guainacap Ynga, feñor q fue deftos Reynos tuuo fu recamara en el valle de Yucay, y los Indios del, afsi los naturales como los Mitimaes le feruian, y a fus mugeres y hijos, de yanaconas, beneficiandoles, fus chacaras, y haziendo otras cofas, como lo hazian todos los Indios de este Reyno: los quales todos folo tributauan en feruicios perfonales, y no de otra cofa.*

AY Ventiocho testigos, los ocho dicen la pregunta, los doze dicen de publico y notario, los restantes dicen la pregunta. Los que dicen bien 702. 763. 777. 843. 888. 818. 913. 925. Los de publico y notorio 734. 745. 756. 769. 788. 793. 803. 808. 828. 833. 861. 1064. Los q dicen la pregunta 798. 823. 839. 844. 849. 854. 868. 1057.

*Trigefimasexta pregunta.*

Num. 95  
Fol. 546.

*QVe al tiempo que los Epañoles conquistaron la ciudad del Cuzco, el Marques don Francisco Pizarro tomò para fi, y para fu feruicio todo el valle de Yucay è Indios del, afsi naturales como Mitimaes, y los dichos Indios firuieron al dicho Marques, pagandole el tributo en feruicios perfonales, beneficiandole las chacaras de Coca, que tenia en los Andes, llamadas Tonoyanuire, Paucartambo, Yanacay, y otras.*

AY Treinta y vn testigos, vno dize de oydas, otro de publico y notorio: ventinueue dicen la pregunta. El de oydas 568.

El de publico y notorio 849.

Los que dicen la pregunta 577. 584. 688. 703. 719. 734. 746. 756.  
763. 769. 778. 783. 789. 794. 799. 803. 808. 823. 828.  
833. 839. 844. 855. 861. 869. 913. 925. 1057. 1064.

*Trigefimafeptima pregunta.*

*QVe en el tiempo dicho los Indios defte Reyno no tenian, ni pagauan taffa conocida, y que en lugar de tributo dauan a fus encomenderos feruicio perfonal, como lo tenian de costumbre en tiempo del Ynga para fus chacaras y cafas, y otras cofas: y efto era comunmente en todos los Indios naturales y Mitimaes del valle de Yucay, que pagauan los otros fin pagar diferentes tributos vnos que otros, ni otros que otros.*

Nu. 96.  
Fol. 546

AY Treinta y quatro testigos, los quatro dicen bien, los quatro dicen de publico y notorio, los ventifeis restantes dicen la pregunta.

Los que dicen bien 577. 602. 735. 1057.

Los que dicen de publico y notorio 799. 820. 824. 840.

Los que dicen la pregunta 568. 585. 645. 688. 703. 719.  
746. 757. 764. 770. 778. 784. 789. 794. 804. 808. 819.  
834. 844. 849. 855. 861. 869. 913. 926. 1064.

*Trigefimaactaua pregunta.*

*QVe por muerte del dicho Marques don Francisco Pizarro fucedio en el dicho repartimiento e Indios del dicho valle de Yucay don Francisco Pizarro fu hijo, y por fu aufencia y muerte fe pusieron los dichos Indios en cabeza de fu Mageftad, y en el vn tiempo, y en el otro, los dichos Indios pagauan el tributo en feruicio perfonal, beneficiando las chacaras que antes beneficiauan, y acudiendo con el fruto dellas, y con los demas feruicios y cofas que folian dar al dicho Marques en el vn tiempo al dicho don Francisco, y en el otro a los oficiales Reales.*

Nu. 97.  
Fol. 546

AY Treinta testigos que dicen la pregunta, otros dos de publico notorio.

Los que dicen la pregunta 568. 577. 643. 689. 704. 719. 735.

746. 757. 764. 770. 784. 789. 794. 799. 804. 809. 824.  
829. 834. 840. 844. 850. 855. 862. 869. 913. 926. 1064.  
Los de publico y notorio 778. 820.

*Trigefimanona pregunta.*

Nu. 98.  
Fol. 546

*QVe por virtud del afsiento que el dicho Marques de Cañete tomò con el dicho don Diego Sairetopa, de que fe ha hecho mencion, el fufodicho en fu vida tomò y poffeyò el dicho repartimiento de Yucay e Indios del, afsi Mitimaes como naturales, y fe firuio dellos como los demas fus antecessores, y por auer ya en efte tiempo taffa cobraua la taffa dellos, fegun el repartimiento que para la pagar hazian los Caciques del dicho valle: y por fu muerte doña Beatriz Coya fu hija fuecadio en el dicho repartimiento, ella y fus tutores, criados, y mayordomos cobraron la taffa del dicho repartimiéto, hafta la vltima vifita.*

AY Ventiocho testigos que dicen la pregunta, y vno que dize bien.

Los que dicen la pregunta 645. 689. 704. 720. 735. 746. 757.  
764. 770. 779. 784. 794. 800. 804. 809. 820. 824. 829.  
834. 840. 845. 850. 855. 862. 869. 914. 916.

El que dize bien 1064.

*Quadragesima pregunta.*

Nu. 99.  
Fol. 546

*QVe los Indios contenidos en la memoria en esta caufa presentada, que pido fe muestre y lea a los testigos fon naturales y Mitimaes del dicho valle, y fon de los Indios que fiempre acudieron a pagar el dicho tributo y taffa, y los que fon, y ellos mismos fon hijos de Indios tributarios del dicho repartimiento, y fueron fujetos a don Francisco Chilche, y don Garcia Quispicap, Caciques principales del.*

AY Venticinco testigos que dicen la pregunta. Dos dicen bien demas dellos.

Los que dicen la pregunta 689. 705. 720. 735. 747. 757. 764.  
771. 779. 784. 790. 795. 800. 804. 809. 813. 820. 825.  
230. 834. 840. 845. 850. 862. 870.

Los que dicen bien 914. 927.

*Quadragesimaprima pregunta.*

*QVE la causa de estar declarado por la visita, q vnos Indios pagauan vn tributo, y otros otro, vnos mas, y otros menos, no es por fer mas libres de tributo los vnos que los otros, fino por que los Caciques a cuyo cargo estaua hazer la distribucion de la gruffa de la taffa, antes de la vltima visita por fus fines echauan a vn Indio mas tributo que a otro, fin auer mas causa para el vno que para el otro: y a vnos Indios referuauan de todo punto, y a otros cargauan lo que aquellos referuados auian de pagar, fin mas confideracion de fu voluntad y fines.*

Nu. 100  
Fol. 547.

AY Treinta testigos, los quinze dicen la pregunta, los otros quinze dicen bien a ella.

Los que dicen la pregunta 646. 690. 705. 721. 736. 747. 758. 765. 771. 779. 785. 813. 856. 862. 870.

Los que dicen bien 599. 577. 602. 790. 795. 800. 805. 809. 821. 825. 830. 841. 845. 850. 1064.

*Quadragesimafegunda pregunta.*

*QVe don Garcia Quispicap, Cacique principal de los Indios naturales, y del dicho valle, y don Francisco Chilche, Cacique principal de los Indios Mitimaes del, quando hazia el repartimiento de la grueffa de la taffa, referuaua a muchos de los Indios contenidos en la dicha memoria, a vnos por fer hermanos, y padres, y deudos de Indios con quien ellos estauan amancebados y cañados, y otros por feruirse dellos en fus chacaras, y otras grangerias dellos, y fus hijos, mugeres, y hermanos.*

Nu. 101.  
Fol. 547

AY Nueue testigos, los ocho dicen que es afsi como la pregunta dize, y el vno folio 814. da razon del dicho: otro dize, que parece, que los Caciques harian lo que dize la pregunta.

Los que dicen la pregunta 690. 706. 721. 736. 765. 780. 785. 814. El que dize que le parece 927.

*Quadragesimatertia pregunta.*

Nu. 102.  
Fol. 547.

*QVe por las razones contenidas en los capitulos antes deste los dichos Caciques, y otros Indios del dicho repartimiento, llamauan y fiempre han llamado a los dichos Indios referuados por los dichos Caciques yanaconas: y este es el nombre que comunmente tienen los Indios que firuen a otros, como lo hazian eftos a los dichos Caciques, y a fus mugeres, e hijos y hermanos, aunque fean Indios tributarios como eftos lo son.*

AY Treinta y vn testigos, los ventifeis dizen la pregunta, y algunos de publico y notorio, y dan razon: los otros cinco dizen bien.

Los que dizen la pregunta 599. 690. 706. 721. 736. 747. 758. 765. 771. 780. 790. 795. 800. 805. 810. 814. 825. 830. 835. 841. 845. 851. 857. 870. 1064.

Los que dizen bien 603. 646. 821. 863. 927.

*Quadragesimaquarta pregunta.*

Nu. 103.  
Fol. 547.

*QVe por auto del Viforrey don Francifco de Toledo, la dicha doña Beatriz fue despoſſeyda, fin fer oyda, ni vencida, ni hazerſe pleito con ella, ni con fus curadores, ni contra perſona alguna en fu nombre, ni el auto que fobre ello ſe proueyò, ſe notificò a ninguno dellos, fino como menor è indefenſa, fue despoſſeyda de los dichos Indios.*

AY Ventiocho testigos que refponden bien à la pregunta, que fon

690. 706. 722. 737. 748. 758. 766. 772. 780. 785. 790. 796. 800. 805. 810. 814. 821. 825. 830. 835. 841. 846. 851. 857. 864. 870. 914. 927.

Nu. 104

LO Tocante à la citacion vapueſto en la pregunta treinta y vna. En quanto al deſpojo ay en el proceſſo el auto que el Virrey don Francifco de Toledo proueyò deſpues de hecha la viſita por el ſeñor Doctor Pedro Gutierrez Flores, en dos de Setiembre de 1572. del tenor figuiente.

Fol. 528.

Don Francifco de Toledo, Mayordomo de fu Mageſtad fu Viforrey, Gouernador y Capitán general deſtos Reynos y pro-

uincias del Piru, y Tierra Firme, y Prefidente de la Real Audiencia y Chancilleria, que refide en la ciudad de los Reyes &c. A vos los Caciques principales que fois y fueredes del pueblo de Santiago de Oropefa, e del pueblo de Sanbernardo que agora nueuamente fe ha feñalado, y reduzido por el Licenciado frey Pedro Gutierrez del abito de Alcantara, e Vifitador general por mi nombrado en el valle de Yucay, e a los Caciques principales e Indios de los pueblos a quien lo que de fuo en efta mi prouifion ferá contenido, toca o atañe, guardar y cumplir: y à cada vno y qualquier de vos, Sabed, que auiedo vifto la vifita, numeracion y aueriguacion de los Indios, *que el Vifitador hallò en el dicho valle de Yucay*, que no eftauan encomendados a ningun encomendero, ni han pagado, ni pagan tributo: parece por la dicha vifita y fee que della fe dio, q los dichos Indios, que no pagauan tributo, ni eftauan encomendados, hallò, y reduxo en el dicho pueblo de *Sanbenito de Alcantara* fetenta Indios cafados de hafta deziocho años, hafta cincuenta y ocho Indios folteros, de los dichos deziocho hafta cincuenta años en el. *El pueblo de Santiago de Oropefa* ciento y fenta y ocho Indios cafados de dieziocho años hafta cincuenta años, y catorze Indios solteros de las dichas edades: y *en el dicho pueblo de Sanbernardo* ciento y treinta y feis Indios cafados de la dicha edad, de dieziocho hafta cincuenta años, y ocho Indios folteros de las dichas edades. Y *en el puebo de Sanfranciſco de Mares* poblò, e reduxo otros nueue Indios de las dichas edades: los quales dexò fujetos a vos el dicho Cacique principal del pueblo de Sanbernardo, que fon por todos los dichos Indios que afsi fe reduxeron al dicho pueblo, por la forma y orden que dicha es, quatrocientos y deciocho Indios, tributarios de los que (como eftà dicho) no eftauan encomendados, ni pagauan tributo. Y auiedo vifto afsi mefmo el parecer que el dicho Vifitador dio de los tributos que deuriades e podiades pagar à fu Mageftad en cada vn año, en cuya cabeça y corona por vn automio eftais pueftos, y por la presente os pongo fiendo neceffario, aplicando como aplico, los tributos, prouifion, e baftimento del Caftellano, e perfonas, q han de quedar en efta ciudad, e afsiftir en la fortaleza della, para que mejor fe pueda conferuar y fuentar en el feruicio de fu Mageftad, fegun que de yufo irà declarado: e informandome de perfonas zelofas de vueftro bien, e teniendo confideracion a que nueuamente fe os manda pagar efto tributo, e à los gaftos è trabajos que aueis tenido en la reducion de los dichos pueblos y edificios de la Yglesia, me ha parecido de proueer e mandar,

como por la presente proueo y mando, q desde el dia que os fuere notificada esta mi prouision en adelante, pagueis vos el dicho Cacique, e los dichos vuefros Pachacas principales e Indios de los dichos pueblos, que como dicho es no estan encomendados a persona alguna, ni aueis pagado tributo hafta agora en cada vn año de feis en feis meses, la mitad a fu Mageftad y fus oficiales Reales, que refiden en la ciudad del Cuzco para los efectos fufodichos, en que por la presente aplico los tributos que aueis de pagar mil y dozientos y cinquenta y quatro pefos de plata enfayada e marcada de valor cada vno de a quatrocientos y cinquenta marauedis, que fale razonado por cabeças cada Indio tributario de la dicha edad de los dichos quatrocientos y dieziocho Indios, que afsi quedan reducidos e poblados en los dichos pueblos a tres pefos de plata enfayada y marcada, aunque refpeto de lo que pagan los demas Indios a fus encomenderos de los refcates, oficios, y aprouechamientos, que por estar tan cerca de la dicha ciudad del Cuzco teneis de beneficio, que de incorporaros en la corona Real fe echaffedes, podriades pagar mucho mas. Los quales dichos tributos, vos los dichos Caciques aueis de cobrar cada vno por lo q le tocare, partiendolo igualmente y fin agrauio de ninguno de los dichos Indios, y pagarlo à dichos oficiales Reales para los dichos eftos: a los plaços fufodichos, en la forma y orden figuiente.

400 pef.

DOzientas hanegas de trigo pueftas en la dicha ciudad del Cuzco, en poder de los dichos oficiales Reales, que taffadas y moderadas a dos pefos de plata corriente, que es el precio que comunmente valen en la dicha ciudad, fuman y montan quatrocientos pefos de plata corriente. Y entretanto que no tuieren tierra para dar el dicho trigo, la paguen en plata al dicho precio, para que los dichos oficiales Reales lo compren de harina para la dicha fortaleza, y no fe pueda gaftar en otra cofa.

400 pef.

DOzientas hanegas de maiz, pueftas afsi mifmo en la dicha ciudad del Cuzco, en poder de los dichos oficiales Reales, que taffados y moderados a los dichos dos pefos de plata corriente cada vna, que al precio que comunmente valen en esta ciudad, montan otros quatrocientos pefos de plata corriente.

QVatrocientas cargas de leña del topo de la ciudad del Cuzco, que taffadas y moderadas a tomin cada vna, que es el precio

que comunmente valen, montan cinquenta y feis pefos y dos 56 pef. 2. to.  
tomines de plata corriente.

QVe todo lo fufodicho fuma y monta ochocientos y cinquenta 856 pef. 2. to.  
y feis pefos y dos tomines, de la dicha plata orriente.

Y LO Demas ref tante pagado todo lo fufodicho en el dicho trigo, maiz, y leña a cumplimiento de los dichos mil y dozientos y cinquenta y quatro pefos de la dicha plata enfayada y marcada, lo aueis de dar y pagar à los dichos oficiales Reales en la dicha plata enfayada fo pena de la priuacion de vueftros Caciczgos fi afsi no hizieredes y cumplieredes. Y cobrado y repartido en los Indios mas tributarios de los q conforme à lo q dicho es les cupiere. Y fiendo vos, o qualquier de vos negligente en la cobrança y paga de los dichos tributos a los plaços, fe pondra en vueftro lugar otro Cacique q mejor lo cobre, e haga conforme à lo q dexo ordenado à los dichos oficiales Reales, è la infrucion que les mande dar. Y han de fer afsi mefmo a vueftro cargo tener cuenta que no fe derramen de los pueblos los dichos Indios; porque aunque alegueis que fe han ido y muerto, no fe os aya de recibir defcuento, alguno, pues en lugar de los que fe mueren iran entrando otros en la dicha edad de deziocho años, e pagaran taffa, que agora fon menores de los deziocho años, vayan entrando en la edad de tributar, mas de los que fueren falliendo. Y tampoco por razon de los aufentes fe os ha de contar nada, pues eftà a vueftro cargo el recogerlos y conferuarlos por la obligacion de vueftro oficio, y porque la conciencia de fu Magteftad fe defcargue de la obligacion que tiene de daros dotrina, mando a los dichos oficiales Reales que de los dichos tributos que afsi aueis de dar y pagar en plata en cada vn año den y paguen por los tercios del, como fueren cobrando de vosotros al Sacerdote, o Sacerdotes, que eftan presentados y fe presentaren adelànte a los cargos è dotrinas de los dichos pueblos para que os administren los Sacramentos de la fanta madre Yglesia, y enfeñen y dotrinen en las cofas de la fanta Fè Catolica, el falario que rata por cantidad cupiere y fe deuiere pagar por los dichos quatrocientos y deziocho Indios del falario que tuuiere feñalado, o feñalare en las dotrinas de los dichos pueblos. E porque mejor fe puedan cobrar los dichos tributos y conferuar y recoger los Indios en los dichos pueblos,

mando al Vifisitador os entreguen a vos los dichos Caciques principales vn traslado autentico de la numeracion de todos los Indios, que de los dichos pueblos fe hiziere, afsi varones como hembras por fus y Ayillos e Cacicazgos, e principales. Y mando al Corregidor y Alcaldes ordinarios, y à otras iufticias qualequier de la dicha ciudad del Cuzco, y de otras qualequier villas y lugares deftos nuestros Reynos, ante quien pidieredes cumplimiento de iufticia, que nos entregen y hagan dar y reftituir los Indios contenidos en la dicha numeración: e los hijos y nietos que adelante tuieren que fe aufentaren e ouieren aufentado de los dichos pueblos, haziendo os acudir con los tributos que por efta taffa fe mandã pagar a cada Indio del tiempo que huuieren eftado aufentes. Y los vnos, ni los otros no dexes, ni dexen de lo afsi cumplir y hazer, fo las dichas penas puestas a vos los dichos Caciques principales, e de cada mil pefos de oro para la camara de fu Magefta. Fecha en la ciudad del Cuzco a veinte dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y fefenta y dos. Don Francifco de Toledo. Por mandado de fu Excelencia. Aluaro Ruiz de Nauamuel.

EN La ciudad del Cuzco en ventifiete dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y fetenta y dos años, yo el dicho fecretario notifiquè efta taffa y prouifion de fu Excelencia a Miguel Sanchez contador de la Real hazienda defta ciudad, y al factor Iuan Perez de Prado en fus perfonas: e dello doy fee. Teftigos Felipe de Leon, e Geronimo Diaz, e lo firmaron. Miguel Sanchez. Iuan Perez de Prado. Aluaro Ruiz de Nauamuel.

*Quadragefimaquinta pregunta.*

Nu. 105.  
Fol. 547

*QVe por razon de auer quitado al dicho repartimiento los dichos Indios, los demas que se quitaron fobre que eftà mouido otro pleito, por auer robado los tributos q antiguamente pagauan los dichos Indios los tributos del dicho repartimiento, han venido a menos: de tal manera, que no cobra a la dicha doña Beatriz el dia de oy cinco mil pefos de todos los repartimientos que le encomedò el Marques de Cañete.*

AY Ventifiete teftigos, los quinze dicen, que han baxado los tributos de la encomienda, y no cobra tanta cantidad como

fu padre: los otros onze dicen la pregunta: otro dize de oydas.

Los que dicen que han baxado los tributos 691. 772. 786. 785. 791. 796. 801. 805. 810. 821. 825. 830. 841. 870. 915.

Los que dicen la pregunta 646. 706. 722. 737. 748. 758. 835. 846. 851. 857. 863.

El que dize de oydas 815.

POR Compulforio de la Audiencia de Lima, los oficiales Reales del Cuzco, de pedimiento de Martin Garcia de Loyola, dieron vn testimonio para presentar en este pleito por el qual parece, que por los libros Reales dela contaduria, desde treze de Mayo de quinientos y fenta y tres, hasta ventitres de Hebrero de nouenta, parece auerfe pagado y metido en la Real caxa del Cuzco por los Indios yanaconas del valle de Yucay, que estan en la corona Real, cuyos tributos estan aplicados para la prouision y bastimentos del Castellano y personas que auian de restdir en la fortaleza dela ciudad del Cuzco nueue mil y ochenta y cinco pesos siete tomines corrientes, y fenta y vn pesos cinco tomines y seis granos enfayados, en quarenta y tres partidas, que en todo el dicho tiempo entraron en la caxa Real para el dicho efeto.

Nu. 106.  
Fol. 170

LO que ay para el tercero punto, fi los mil y quinientos pesos que el Virrey don Francisco de Toledo fituò y encomendò a Martin Garcia de Loyola, fon por encomienda incompatibles con la encomienda de Yucay, por fer cañado con doña Beatriz Coya, o es fituacion particular, y hecha por feruicios.

LO Que ay para este punto por el Actor .

*Titulo de fituacion de los mil y quinientos pesos que el Virrey don Francisco de Toledo dio a Martin Garcia de Loyola*

DON Francisco de Toledo, &c. Por quanto auiendo entendido, visto, y praticado la importanica que era para el feruicio de nuestro Señor, e verdadera conuerfion de los naturales deste Reyno, y prouincias a el comarcanas: y para la pacificacion e feeguridad temporal destes Reynos de la magestad del Rey nuestro feñor de que pendia poder el fanto Euangelio fer propagado y adelantado, como fu Santidad lo pretendio e quifo, quando dio el titulo destas tierras y prouincias de la corona Real de Castilla, fer tan particular remedio para estos efetos, quitar vn

daño tan grande como hazia la tirania de los Yngas, que auian quedado conferuados en la prouincia de Vilcabamba, donde despues de auerfe leuantado contra el feruicio de fu Mageftad, Mango Ynga a quien fus miniftros dieron la borla de Ynga por la fidelidad que preftò a fu Mageftad por el y por fu hijos, que por no lo auer guardado vinieron tan grandes daños vniuerfales en todo efte Reyno, e fe retruxo à la dicha prouincia de Vilcabamba, donde con la libertad de fu traycion e idolatrias, llevò todos los Indios para conferuar en los Indios que quedauan en efte Reyno la efperança de libertad que fe podian leuantar y boluer à fus ritos y cultos de fus idolatrias, conferuandolos en la del idolo Punchao del Sol, con los demas que lleuò de la ciudad del Cuzco, con el qual fe quedan en ella las leyes è cultos de religion e idolatrias a todo el Reyno. En queriendo euitar el daño que efte hazia de no poderfe infundirfe en los naturales: por efte caufa la doctrina del fanto Euangelio por los Metropolitanos Obifpos y Ecclefiafticos y Religiones q en el ha auido y ay, con el Christiano zelo del Emperador y Rey don Felipe nueftro señor, que para obreros defta planta los han embiado, auiendo tenido efperiencia del daño que auian caufado para efte Reyno todos los medios que los Virreyes, Gouvernadores, e miniftros paffados auian tomado, con las ocafiones tan grandes e justificadas que dieron en mi tiempo para les hazer la guerra de las muertes y daños e trayciones que auian hecho e tratauan, acorde de mandar hazer la guerra à los fuecefores del dicho Mango Ynga, auiendolos primeros preuenido con todos los medios pofibles: e vno de los inftrumentos, entre otros, que para la dicha guerra tomè fue al Capitan Martin Garcia Oñaz y Loyola, cauallero de la orden de la milicia, y caualleria de Calatraua, que con la gente de mi cafa y allegados della, tuuo, conduta de Capitan por mi, para feguir la guerra en feruicio de Dios, y de la mageftad del Rey don Felipe nueftro señor. El dicho Capitan Martin Garcia de Loyola fe hallò en la vanguardia en el primer rencuentro e guaçauara, que los Capitanes e Indios de guerra de la prouincia falieron a dar al campo de fu Mageftad: y peleando por fu perfona, e la de fus foldados, el, y el Maeffe de canpo que con el yua hafta llegar à los braços con los dichos Indios infieles, no embargante el daño que auia hecho en ellos antes que llegaffen à los braços el arcabuzeria, los hizieron retraer con perdida de cinco Capitanes, y otros Indios principales. Y auiendo llegado despues de algunos dias al fuerte principal de Guainapucara, que los dichos Yngas auia tantos dias

que hazian fortificar: y donde penfaron y falieron a hazer fu defenfa, tocando al dicho Capitan Garcia de Loyola aquel dia la vanguardia: y eftando Quifpiti, hijo de Tito Cufi Ynga, à la defenfa del dicho fuerte, con fus Capitanes y foldados, el dicho Capitan Martin Garcia Oñaz y Loyola, tomò los altos de la montaña para venir encima de los enemigos, que era lo que ellos temian; fin lo qual no parecio fer poffible combatirles el fuerte por lo baxo, por donde yua el campo: y fubio la dicha mantaña por donde no parecia poffible poderlo hazer con armas y arcabuzeria, y vna pieça de artilleria. Y ganados los dichos altos, e vifto por los dichos Indios que eftauan perdidos, defampararon el dicho fuerte. Y porefta caufa fe ganò la prouincia y ciudad de Vilcabamba, tomando la poffeffion della por fu Mageftad dia de S. Iuan Bautifta, del año paffado de mil y quinientos y fetenta y dos. Y fiendo tan afpera y dificultofa la montaña, y auiendofe huido por ella toda la mayor parte de los Indios con los Yngas Capitanes y cabeças: y no pareciendo que tenia feguridad la poffeffion de fu Mageftad, ni la poblacion que en la dicha prouincia yo pretendia, e queria hazer de Efpañoles, fin limpiarla de todos los Yngas y cabeças principales, que en ella ha auido, perfeuerando en la dicha guerra y alçamiento de aquella prouincia; el dicho Martin Garcia Oñaz y Loyola, con animo codiciofo del Real feruicio de fu Mageftad, y queriendofe particularizar en efto, pidio a Martin Hurtado de Arbieta, mi Lugarteniente, que con los foldados de fu compañía le dexaffe ir al Capacati, en feguimiento de Topa Amaro, prouincia mas afpera y mal acreditada de enferma, que era inhabitable, fino de algunos Mitimaes, a quién el Ynga embiaua para guarda de fus idolos e Guacas, e cofas particulares que en alla gria conferuar. Y auiendole el dicho Martin Hurtado dado licencia fue a ella, y llegó al pueblo de Panquifa, donde hizo prifion de dos hermanos del dicho Topa Amaro, e vna hija fuya, y quatro fobrinos y del Capitan Curipauçar principar agreffor de la dicha guerra: e de cantidad de Indios Capitanes, e particulares, e de infignias y adereços del dicho Ynga: con los quales dio la buelta à la ciudad de Vilcabamba, dexando de profeguir mas adelante, por entender de algunos Indios, que el dicho Topa Amaro auia tomado otra derrota, con la nueua de fu ida. Y auiendo entendido en Vilcabamba por cartas que yo auia efcrito a mi Lugarteniente, e al dicho Capitan Loyola, lo mucho que importaua al feruicio de fu Mageftad, el

auer à las manos al dicho Ynga, e Capitanes: y el contentamiento que en esto me daría por no poder tener fequidad, ni plantar la fe de nuestro Señor en la provincia, en tanto que el quedasse en ella: aunque al presente se ofrecían otras jornadas donde había noticia de mucho interese, tornò a pedir al dicho mi Lugarteniente le dexasse con su compañía ir à la provincia de los Manaries adentro, adonde tenía noticia había aportado el dicho Amaro Ynga: y asiéndole dado la dicha licencia, e partido el dicho Capitán Loyola con algunos foldados en su busca; llegado al embarcadero de los Guambos, que es en el río grande que baja à los Manaries, hallò de la otra parte del río, ocho, o diez Indios Manaries, amigos del Ynga, que embiaba a buscar a Gualpa Yupangui, fu General: y el resto de la gente que con él venía. De los cuales prendió los ocho, y dellos fupo que el dicho Topa Amaro estaba en un lugar, que se llama Momori, en tierra de los Manaries con fequidad, que allá no yvan Christianos tras él; así por la aspereza de la tierra, como por la dificultad de bajar por el río, a causa de las muchas corrientes y raudales que tiene. Y también entendí dellos que por tierra tardarían mucho en llegar, y que dos Indios que habían escapado, llegarían mucho antes, y tendrían lugar de meterse el dicho Amaro la tierra adentro, donde no era posible hallarle. Lo qual víto por el dicho Capitán Loyola con la determinación que lleuaba de no dexar de buscarle con tanta presteza como se requeria, en el mismo día hizo cinco balsas, y se echò el río abaxo, y se determinò de seguirle con sus foldados y armas sin otro impedimento, teniendo por cierto, que qualquiera hora de dilación le era muy perjudicial. E asiendo llegado al dicho lugar de Momori, con toda la presteza y diligencia que lleuaba había ya tenido el dicho Ynga asíto de su ida, y se había retirado con su gente la tierra adentro. Y entrando el dicho Capitán Loyola en la tierra al pasar de un río muy caudaloso, le salió de guerra el Cacique e Indios de Momori, con quien se dio tan buena maña, que hizo dellos amigos, y le dixeron adonde podían aver el General Gualpa Yupangui: al qual hallaron en una montaña aspera y fragosa, que sin esto asíto era imposible cosa toparle: al qual huvo a las manos, caminando de noche con sus foldados por la dicha montaña aspera con lumbre. Y también le asífaron del camino que había lleuado el dicho Ynga Topa Amaro, a quien yendo siguiendo el dicho Martín García de Loyola muy necesitado de comida, a causa de averle perdi-

do en el rio, donde fe le acabaron los balfas, le vino a topar cafi a vifta de los Gambos amigos q venian a focorrerle, y le prendio: y à el, y a Gualpa Yupangui, e los demas Indios que con el auian entrado truxo y metio en la prouincia de Vilcabamba: y de alli por orden y mandado mio, recogiendo todos los Indios e Capitanes prefos, viuos, y muertos embalfamados, e idolos, y entregado dellos el dicho Capitán Loyola, y el Maefe de campo Iuan Alvarez Maldonado, los truxeron à la ciudad del Cuzco, donde los metio, y me los entregaron prefos y encadenados, y alli fe hizo iufticia dellos. Y el dicho Capitan Martin Garcia de Loyola me pidio y fuplico le dieffe licencia y facultad, para que juntamente con las armas e infignias de la antiguedad y nobleza de fu linage pudieffe poner la cabeça del dicho Ynga que auia prefo: lo qual yo le concedi. Y por que de la grandeza y benignidad de la Mageftad del del Rey don Felipe nueftro feñor, es muy propia la gratificacion à los que bien y lealmente firuen: y para que fe animen a hazerlo los que fon fieles y leales a fu Real feruicio. E por auer yo prometido en fu Real nombre por vandos publicar, quando mandè publicar la dicha guerra, que a qualquiera Efpañol que prendieffe al Ynga fe le darian mil pefos de renta por dos viñas en Indios vacos. Por ende, atento lo fufodicho, e por confarme fer verdad, y por la informacion que a pedimiento del dicho Capitan yo la mandè tomar al Doctor Gabriel de Loarte, Alcalde de Corte de fu Mageftad, y en pago de lo bien que en la dicha guerra, conquifta, e poblacion de la ciudad de Sanfrancifco de la Vitoria, el dicho Capitan ha feruido con tanto riefgo y peligro de su perfona, e gafto de fu hazienda, fin auer fido ayudado de la caxa Real: y porque fu Mageftad por particular comifion me mandaua que diesse a Titucufi Ynga, que en la dicha prouincia de Vilcabamba eftaua alguna cantidad de pefos de oro, para que fe configuieffe el allanamiento de aquella prouincia en feruicio de Dios y de fu Mageftad: y que lo que afsi le dieffe, prefirieffe a qualesquier cedulas y mercedes que fu Mageftad tuuieffe mandadas hazer en efte Reyno: e porq con la dicha guerra y feruicio particular que el dicho Martin Garcia de Loyola en ella hizo a su Mageftad fe configuio el dicho allanamiento con mayor aumento y feeguridad para el feruicio de Dios y fuyo, y por las demas caufas fufo dichas, e acordado, e tengo por bien, en cumplimiento de la promeffa que mandè hazer antes de la dicha guerra para efte efeto e jornada, de hazer merced al di-

cho Capitan Martin Garcia de Loyola en nombre de fu Mageftad, y por virtud de los poderes y comifiones que de fu Mageftad tengo, que por fu notoriedad no van aqui infertos de le encomendar, como por la prefente le encomiendo los primeros Indios, que en eftas prouinias y Reyno del Piru vacaren por dos vidas, fegun y como fu Mageftad lo tiene permitido con mil y quinientos pefos de plata enfayada y marcada de renta en cada vn año por las dichas dos vidas, libres de diezmo y dotrina, fin embargo de otras qualesquier cedulas y prouifiones que de fu Mageftad eftan dadas en el entretanto que fu Mageftad no le haze mayor merced en eftos Reynos, y fuera dellos, refpeto de los dichos fus feruicios, y de lo que por las dichas informaciones dello le confgara que merecen. Y mando que efta merced fu cumpla, e anteceda a todos como fu Mageftad queria, e mandaua fe hizieffe para el allanamiento de la dicha prouincia con el dicho Titu Cufi, e por todas las dichas caufas le valga al dicho Martin Garcia de Loyola efta merced, aunque fea por muerte mia, e qualesquier iufticias le puedan meter y metan en la poffeffion de los dichos Indios con los dichos 1500 pefos de renta fobre ellos, fin embargo de las prouifiones q por mi eftan dadas, infertas otras de fu Mageftad, para que ninguna iufticia pueda meter en poffeffion de Indios a ninguna perfona, fin mi orden y poder, que yo para efte efeto fe le doy, quedando en fu fuerça y vigor la dicha prouifion para lo demas. E afsi dada fea amparado y defendido en la dicha poffeffion: en la qual mando no fea depoffeydo, fin fer primero oydo, y vencido, conforme a derecho: e que de la demafia de lo q montaren los tributos de los dichos Indios q afsi vacaren, pagados los dichos mil y quinientos pefos enfayados, como dicho es en cada vn año por las dichas dos vidas, fe pague diezmo y dotrina: e lo demas quede en vacacion para proueerlos a quien pareciere que mas conueniga. Los quales dichos Indios con los dichos mil y quinientos pefos de renta el dicho Capitan Loyola los tenga, goze y poffea por todos los dias de fu vida: e depues dellos fuceda en ellos fu hijo, o hija mayor legitimo: y no los auiendo fu legitima muger, conforme à las cedulas y prouifiones que fu Mageftad tiene dadas, cerca de la fuceffion de los Indios: y con tanto que no lleue à los dichos Indios mas tributos de los dichos mil y quinientos pefos, fo las penas contenidas en las cedulas y prouifiones de fu Mageftad que fobre ello difponen:

en las quales incurran lo contrario haziendo. Demas que fe cobrara la tal demafia de fu perфона y bienes con todo rigor, e con que trate bien a los dichos Indios, e los haga dotrinar en las cofas de nueftra fanta Fê Catolica, ley natural, y buena pulicia: y fi en ello algun defcuydo tuuiere cargue fobre fu conciencia, y no fobre la de fu Mageftad, ni mia, que en fu Real nombre fe lo encomiendo: y la dicha dotrina ha de fer la que yo, y los Viforreyes, y Gouernadores, que por tiempo fueren feñalaremos con parecer del Ordinario, que fe deue dar à los dichos Indios: la qual fe ha de pagar de lo que mas rentare el dicho repartimiento, con que no fe firua de ningun feruicio perfonal en fu cafa, obras, haziendas, ni grangerias que tuuiere por fi, ni por interpofitas perfonas, ni comutar ninguna cofa de las que eftuuieren obligados a dar, conforme à la taffa por feruicio perfonal, ni por otra cofa, recibiendo fus tributos en las mifmas cofas en que eftuuieren taffados, conforme à lo por fu Mageftad proueydo e ordenado: y con que no pueda tener, ni tenga con los dichos Indios tratos, ni grangerias, ni confienta que los tengan los frayles, ni clerigos que los dotrinaren: y que fea obligado a defenderlos y ampararlos, que no fean apremiados, ni agrauados de fus Caciques ni Curacas, fo pena, que por cada vez que quebrantare qualquiera de las dichas condiciones, por la primera pierda los tributos de vn año, de mas de la fatisfacion de la parte. Y por la fegunda, de dos años. Y por la tercera, de priuacion de la dicha encomienda. Y con que por razon del dicho feudo, de mas de la obligacion que tiene de feruir a fu Mageftad como a fu Rey y feñor natural, le fera fiel y leal, e à los Reyes fuecefiores de la Corona de Castilla, e Leon, señores deftos Reynos, e acudira fiempre a fu Real feruicio y voz, y a fus Viforreyes y Goeurnadores, iufticias mayores, o menores, q agora fon, e por tiempo fueren en nombre de fu Mageftad en eftos Reynos, cada que fuere menefter, e cumpliere a fu Real feruicio, llamado, o no llamado, y fe metera debaxo del eftandarte, y enfeña Real con fu familia, armas, y cauillos, apellara por el Real feruicio de fu Mageftad, en defenfa deftos Reynos contra todos los hombres del mundo a fu cofta: y fi huuiere en efta tierra guerras, bullicios, o leuantamientos en qualquier manera que venga a fu noticia la pratica y trato dellos auifara a los Viforreyes, y Gouernadores, y otras iufticias por fu perфона de palabra, o por cartas, e con el nombre y apellido de fu

Mageftad defendera y amparara la iufticia y pendon Real, fo pena de caer en mal cafo, y en aquellas penas en que caen è in curren los hijos dalgo, que no guardan la fee y omenage que deuen y prometen a fus Reyes y señores naturales, e de perder efta encomienda, y las demas mercedes que tuuiere de fu Rey y feñor natural. Lo qual ha de jurar de guardar y cumplir afsi ante mi. Y porque refpeto del feruicio que hizo merece de mi gratificacion, que al prefente eftà cafado con muger que tiene Indios en la ciudad del Cuzco, fi los Indios que fe le encomiendan con los dichos mil y quinientos pefos por dos vidas no fueren en terminos de la dicha ciudad del Cuzco, fino de otra ciudad, mando que no fea obligado a refidir, ni hazer vezindad, fino en vna de las dichas dos partes, qual mas quifiere: y en eila todas las vezes que por el Virrey, Gouernador, o iufticias, os fuere mandado hazer refeña, o alarde, faldreis a ello, y no os aufentareis de la dicha ciudad, fin licencia del dicho Viforrey, o Gouernador, y que fi falieredes del por el tiempo que eftuuiereis aufente fe os pueda poner y ponga por el dicho Viforrey, o Gouernador, perfona que por vos afsista en la dicha ciudad, y acuda à las cofas que eftais obligado, feñalandole el falario que mereciere y pareciere que couiene, de los reditos de la dicha encomienda. Y los vnos ni los otros no lo dexeis de lo afsi cumplir por alguna manera, fo pena de cada mil pefos de oro para la camara de fu Mageftad. Dada en la villa Imperial de Potofi a diez dias del mes de Hebrero, de mil y quinientos y fetenta y tres años. Don Francifco de Toledo. Por mandado de fu Excelencia. Aluaro Ruiz de Na-uamuel.

*Cedula Real de merced a Martin Garcia de Loyola, de mil pefos de renta: demas de los mil y quinientos que le dio el Virrey don Francifco de Toledo.*

Don Francifco de Toledo, nueftro Viforrey, Gouernador y Capitán general de las prouincias del Piru, y en vueftra aufencia à la perfona, o perfonas a cuyo cargo fuere el gouierno deffa tierra, fabled, que auendonos fuplicado Martin Garcia de Loyola, cauallero de la orden de Calatraua, que atento a que nos auia feruido en effas tierras y prouincias, y particularmente en la prifion de Topa Amaro Ynga, y de algunos de fus Capitanes, de quien fe hizo iufticia: y que fe auia cafado con doña Beatriz Coya, hija de don Diego Saire-

topa Ynga, por orden de vos el nueftro Viforrey, y por nos mas feruir queria traer a eftos Reynos à la dicha fu muger, fueffemos feruido de le hazer alguna merced demas de la q vos le auiaades hecho de mil y quinientos pefos por dos vidas por las dichas caufas. Auiendofe vifto por los del nueftro Confejo de las Indias, y con Nos consultado, teniendo confideracion à lo fufodicho: y para ayuda à la cofta que al dicho Martin Garcia de Loyola fe le podia recrecer en traer a eftos Reynos à la dicha fu muger: y que con ellos fe pueda fufventar, conforme a fu calidad, auemos tenido por bien de le hazer merced, en que demas de los mil y quinientos pefos de renta que afsi fe le dieron por vos el nueftro Viforrey, fe le den otros mil pefos mas de renta en Indios de los que en effas prouincias huuiere vacos, o los que primero vacaren en ellos por fu vida y la de vn fueffor, conforme à la ley de la fueffion, queriendo venir de fu voluntad a eftos dichos Reynos la dicha doña Beatriz, y no de otra manera: y que goze los dichos mil pefos defde el dia que el dicho Martin Garcia, y la dicha fu muger, fe embarcaren en effas Prouincias para auenir a eftos Reynos, y que en ellos puedan gozar de la dicha renta, y de la demas renta y tributos que tienen en effas partes, como fi refidieffen en ellas, teniendo efcurero que por el dicho Martin Garcia haga vezindad, y cumpla con las demas cargas a que es obligado. Y afsi os mandamos, que en conformidad de lo fufodicho, viniendo a eftos dichos Reynos de fu voluntad, y no de otra manera, la dicha doña Beatriz, y con ella el dicho Martin Garcia fu marido le deis y encomendeis Indios de los que huuiere vacos, o en efta tierra vacaren, que renten los dichos mil pefos, para que los tenga conforme à la ley, y goze dellos defde el dia que (como dicho es) fe embarcaren en effas prouincias para venir à eftos dichos Reynos en adelante, y les deis licencia, que Nos por la prefente fe la damos, para que quando quifieren, y por bien tuieren fe puedan venir a eftos dichos Reynos, proueyendo, que refidiendo en ellos fe les acudan, y à quien fu poder ouiere, con los frutos y tributos de los dichos Indios, que afsi le encomendaredes: y de los demas Indios, rentas, y grangerias que tienen y tuieren en effas prouincias, como fi refidieffen en ellas: no embargante lo proueydo en contrario, que por efta vez, y para en quanto a efto difpenfamos con ellos: con tanto que el dicho Martin Garcia aya de dexar y tener en effas Prouincias efcurero aprouado por vos, que por el haga vezindad, y cumplan con

las otras cargas a que eſtà obligado. Fecha en fan Lorenzo el Real a dezifeis dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y fetenta y fiete años. YO EL REY. Por mandado de fu Mageftad. Antonio de Erafo.

*Seruicios y calidad de Martin Garcia de Loyola, padre de doña Anamaria Coya de Loyola, que mira à la recoouencio de los mil quinientos peſos.*

*Cuadrageſimafexta pregunta.*

Nu. 107  
Fol. 547

*QVe Martin Garcia de Loyola marido de la dicha doña Beatriz es cauallero notorio de la orden de Calatraua, y vna de las perſonas principales deſte Reyno, de mucha difcrecion y entendimiento, y tal a quien fu Mageftad por fu Real prouifion tiene encomendada la gouernacion de las Prouincias del rio de la Plata.*

AY Ocho teſtigos, que reſponden conforme à la pregunta: los quales fon de los nombres y calidad que van pueftos en la memoria de los teſtigos de los ſeruicios de Martin Garcia de Loyola en el numero 39.

Los que dizen la pregunta 559. 568. 623. 634. 646. 815. 1049. 1065.

AY El titulo que fu Mageftad le dio à Martin Garcia de Loyola de Gouernador del Paraguai, por muerte del Adelantado Iuan Ortiz de Zarate en Lisboa en treze de Nouienmbre de 1581.

*Eftos dos teſtigos ſe facan à la letra por mandado del ſeñor Fiſcal.*

Fol. 286

Hernando de Vachicoa Indio, de edad de quarenta y tres años, y no le tocan: a la quinta pregunta dize, que es muy notorio, que los vezinos del valle de Yucay los tuuo todos ellos el Marques don Francifco Pizarro, Gouernador que fue deſtos Reynos, como la pregunta lo dize: y por fu fin y muerte fuecieron todos los dichos Indios en Gonçalo Pizarro fu hijo. Defpues los tuuo en encomienda a todos ellos don Diego Sairetopa, y el tiempo que eſtuuieron vacos cobrauan de todos ellos los oficiales Reales los tributos.

Pedro de Buftinça, de edad de mas de treinta y ocho años. Fol. 288  
y no le tocan: a la misma pregunta dize, que es muy notorio lo contenido en esta pregunta: porque este testigo como curador que fue de la dicha doña Beatriz fupo lo contenido en la dicha pregunta por cofa muy cierta, y que todos los vezinos del dicho valle auian fucedido en el dicho Gonçalo Pizarro, hijo del dicho Marques don Francisco Pizarro, y por tales Indios, y encomendados han fido auidos y tenidos desde que este testigo se acuerda: y despues por fin y muerte del dicho Gonçalo Pizarro estuuieron los dichos Indios sobre que es este pleito, y los demas del dicho valle en cabeza de fu Magestad, hasta que el dicho Marques de Cañete los encomendò a todos ellos en el dicho don Diego Sairetopa, y doña Maria Manrique fu muger, padres legitimos de la dicha doña Beatriz. Y este testigo como tal curador vio, que todos ellos tributauan, y han tributado por de la dicha encomiendo en hazer fementeras en las chacaras de Coca, de Tono, y Paucabamba, y otros cofas que en fu tierra tenian, como conftara por la taffa antigua.

*Quadragesimaseptima pregunta.*

*QVe por la fatisfacion que tuuo el Viforrey don Francisco de Toledo de la persona y discrecion del dicho Martin Garcia de Loyola, le cometio la visita de la ciudad del Cuzco, y la de la ciudad de la Plata, y la reuifita de la villa Imperial de Potoji, y el corregimiento de la prouincia de los Charcas, y exercitò los dichos oficios con el cuydado y diligencia que de fu fatisfacion se tuuo.*

Nu. 108.  
Fol. 547

AY Diez testigos que refponden a la pregunta, que fon 559. 569. 585. 623. 634. 648. 815. 1049. 1058. 1065.

AY vn titulo que el Virrey Conde del Villar, por prouifion Real le dio en dezifiete de Abril de 586. de Corregidor de Guamanga, y fu jurifdicion, y de la villa rica de Oropefa, y minas de azogue, y afsiento de Guancabelica, y Alcalde mayor de las dichas minas.

AY La fentencia que el juez de refidencia dio, en la que se le tomò al dicho Martin Garcia de Loyola del dicho corregimiento por Garcia de Paredes, Corregidor y juez de refidencia de la villa de Oropefa, en que le da por libre de

Nu. 110.  
Fol. 542

los cargos que fe le hizieron, y declara auer vfado y exercido el oficio de Corregidor bien, jufta, y derechamente, como fiel ministro del Rey nueftro feñor: y auer acrecentado y aumentado la Real hazienda en mucha cantidad de pefos de oro por fu buena folicitud y induftria, y cuydado que tuuo en la labor y beneficio de las mismas de azogue de Guancabelica, y auerlas puefto en eftado que la Real hazienda tendra dellas mucho aprouechamiento: por lo qual le declara por bueno, recto, y fiel juez miniftro de fu Mageftad, que merece que el Rey nueftro feñor, y el Virrey en fu Real nombre, y fus miniftros, le hagan mucha merced, y le prouean en oficios muy importantes y de calidad y cantidad; porque en ello feruira a fu Mageftad, como del criado y vaffallo fuyo.

*Quadragesimo octaua pregunta.*

Nu. 111.  
Fol. 547

*QVe el Viforrey eligio al dicho Martin Garcia de Loyola por vno de los Capitanes que fueron a la jornada de Vilcabamba, donde firuio a fu Mageftad a fu cofta, tan auentajadamente, que todas las faciones de importancia que en ellos fe hizieron hafta la prifion del Ynga, y de fus Capitanes mas principales, la hizo el dicho Martin Garcia de Loyola con fu compañia.*

AY Diez teftigos que refponden bien a la pregunta.  
569. 585. 588 624. 634. 646. 815. 1050. 1058. 1065.

*Quadragesimanona pregunta.*

Nu. 112.  
Fol. 548.

*QVe por el dicho Viforrey fue elegido por Teniente general de todo el distrito de la Audiencia de las Charcas, donde exerciendo el dicho cargo hizo jufticia de Rengijo, y de Borrero, perfonas que trataron de alborotar la dicha prouincia, contra el feruicio de fu Mageftad: y ultimamente fue nombrado por la Real Audiencia de los Reyes por General de la mar del Sur, en tiempo de noticia de coffarios, y fue al Reyno de Tierra firme con la mas grueffa armada que fe ha hecho en la mar del Sur, donde lleuò a fu Mageftad, y particulares, mas de tres millones de plata, todo a fu costa y mifion con gasto de fu hazienda y riefgo de fu perfona.*

AY Ocho testigos que responden conforme la pregunta.  
603. 624. 629. 633. 634. 636. 1050. 1065.

AY Vna prouision y titulo de General del armada a Martin Garcia de Loyola para traer la plata de su Magestad, y particulares, desde el Callao a Tierra firme, en quatro de Abril de 584.

*Quinquagesima pregunta.*

*QVe el dicho Viforrey entre otras cosas que cometio al dicho Martin Garcia de Loyola por su entendimiento fue, el asistir a los acuerdos de la hacienda Real de la prouincia de los Charcas, mandando a los oficiales Reales dellos, que no hizieffen ninguna de importancia sin su asistencia: por el mucho fruto que esperò que dello se seguiria a la hacienda y quintos Reales.*

Nu. 113.  
Fol. 539

AY Seis testigos, que dicen bien en la pregunta.  
624. 625. 629. 633. 635. 636.

*Quinquagesimaprima pregunta.*

*QVe el dicho Martin Garcia de Loyola en el tiempo que tuuo a su cargo la prouincia de los Charcas acrecentò a la hacienda Real mas cantidad de un millon de ducados, porque el arrendamiento de los azogues del año de setenta y nueue acrecentò mas de noucientos mil pesos: porque no hallandose persona que quisiere tomar el dicho arrendamiento por el orden de los arrendamientos passados, el dicho Martin Garcia de Loyola en el affiento del dicho arrendamiento y capitulaciones que el hizo causò el dicho acrecentamiento, y el conjuir la plata corriente que auia en dicha prouincia, y hazerla fundir y quintar y que cessasse (coco cesò) de todo punto negocio que se auia pretendido por los Viforreyes passados, y por todos los Corregidores con mucha instancia, y no se auia podido hazer, antes se figuio el interes a la hacienda Real en mas cantidad de cinquenta mil pesos.*

Nu. 114.  
Fol. 548.

AY Onze testigos en la pregunta que dicen bien a ella, aunque no la particularizan.  
624. 626. 628. 629. 630. 635. 636. 638. 638.b. 639. 1050.

*Quinquagefima segunda pregunta.*

*Que demas de los aprouechamientos que se figuieron, en razon de lo contenido en la pregunta antes desta, por industria y medio del dicho Martin Garcia de Loyola se acrecentò en la cafa de la moneda de Potosi dos hornazas fin cofta ninguna de fu Mageftad, que demas de lo que vale el feñoreage que le pertenece, coftara a fu Mageftad, fi a fu cofta se huuieran de hazer, mas de doze mil ducados.*

AY Siete testigos que responden à la pregunta.  
626. 629. 634. 635. 627. 1051. 1065.

*Quinquagefima tertia pregunta.*

*QVe el dicho Martin Garcia de Loyola, acudiendo al feruicio de fu Mageftad todo el tiempo que tuuo a fu cargo la dicha prouincia de los Charcas, despues de auer en fin de cada vn año recogido y embiado a fu Mageftad toda fu hazienda Real de cada vn año, para que se pudieffe preualer con fus garndes necefsidades de mas hazienda de la fuya, procuraua de embiar y embiaua mas de cien mil pefos en cada vn año que recogia y pedia prestados a los vezinos de la dicha prouincia, y amigos suyos en que hazia muy particular feruicio, è importante a fu Mageftad.*

AY Seis testigos que responden bien à la pregunta  
626. 629. 635. 637. 1051. 1058.

*Quinquagefima quarta pregunta.*

*QVe el dicho Martin Garcia de Loyola en todo lo que se ha ofrecido ha tenido muy gran lealtad al feruicio de fu Mageftad, y es muy zelofo de fu Real feruicio, y tiene tanta calidad y difcrecion, y fuficiencia, persona, y autoridad que podria feruir a fu Mageftad en qualquiera cofa de importancia que le encomiende, tan bien como el que mejor lo pudiere hazer en este Reyno, y es habil y capaz, y cabe en el qualquier gran merced que fu Mageftad le haga, y no esta gratificado de fus feruicios.*

AY Ventiun testigos, que responden todos à la pregunta.  
560. 570. 578. 578. 585. 588. 594. 599. 603. 606. 606.  
615. 623. 624. 627. 636. 637. 647. 815. 1051. 1058. 1065.

*Interrogatorio de las preguntas añadidas de Martin Garcia de Loyola.*

*Segunda pregunta.*

*QVe los Yngas, señores que fueron deſtos Reynos, tenían por vſo y coſtumbre de hazer ſus afsientos y moradas Reales en diſtintos y ſeparados lugares en el tiempo que reynauan, y en las dichas partes q afsi hazianſe arraygauan de heredamientos, ganados, paſtos, minerales de oro y plata, arboledas, y otras haziendas como lo hizo Viracocha Ynga en Caquia, y Iaquiſaguana, y Paucartica fu hijo en Tambo, y en Piſac, y fu hijo del dicho Pachacuti Yupangui y Pachacuti Ynga, Yupangui Topa Ynga, Yupangui en Chinchero, Guaillabamba, y Hurcos, i fu hijo Guainacap en el valle de Yacai, i afsiento de Quisqui Guanca, y Guafcar Ynga, hijo del dicho Guainacap en Calcay Moyna, y el afsiento de Guafcar: los quales dichos afsientos hazian para la conſervacion de ſu memoria, ayſlo y apellido.*

Nu. 117.  
Fol. 884.

AY Dezinueue testigos, dezifiete dicen la pregunta: dos de oydas.

Los que dicen la pregunta 928, 933. 926. 973. 979. 989. 995.  
1002, 1008. 1014. 1020. 1027. 1033. 1039. 1046. 1058.  
1066.

Los de oydas 915. 940.

*Tercera pregunta.*

*QVe Guafcar Ynga fue heredero deſtos Reynos, como primogenito de Guainacap, y gouernò quieta y paſcivamente fiete años, haſta que Ataogualpa ſe alçò contra el tiranicamente, y le hizo prender y matar: y que el dicho Ataogualpa no era ſuceſſor legitimo, ni le pertenecia el eſtado y ſeñorio de ſu padre, ſino por el valor de ſu perſona ſe alçò contra e dicho fu hermano, y rebelò en la prouincia de Quito contra el dicho fu her-*

Nu. 118.  
Fol. 384.

*mano, y que no tomò la borla, ni fue recebido con la solenidad que tenian costumbre de fer recibidos en la casa del Sol de la ciudad del Cuzco, ni tuuo en la dicha ciudad casa señalada.*

- AY Deziocho testigos que dicen la pregunta.  
915. 928. 934. 947. 961. 974. 979. 989. 995. 1002. 1008.  
1015. 1020. 1027. 1034. 1040. 1047. 1059.
- AY el capitulo quarto de la hiftoria del Piru de Francisco Hernandez, vezino de Palencia, y la fucefsion de Yngas en la de Guafcar Ynga, que va puefta en el numero 37.

*Quarta pregunta.*

Nu. 119.  
Fol. 884.

*QVe Mango Ynga, hijo del dicho Guainacap, desde el tiempo que murio el dicho su padre, hasta la muerte de Guafcar poseyò las casas Reales que tenia en esta ciudad del Cuzco en la de Pifqui Guanca, con todo lo anexo a ellas, y guardando el cuerpo del dicho su padre, y conferuò el nombre y apellido, y aylo, llamado Tome Balba del dicho Guainacap su padre hasta que el dicho Guafcar fue muerto.*

- AY Dezinueve testigos, los quinze dicen la pregunta: otros tres dicen algo: vno dize de oydas.
- Los que dicen la pregunta 916. 928. 948. 962. 974. 980. 990.  
996. 1002. 1008. 1027. 1034. 1040. 1047. 1059.
- El de oydas 941.

*QUINTA pregunta.*

Nu. 120.  
Fol. 884.

*QVe despues de la muerte del dicho Guafcar, q fue a la fazon que entrò don Francisco Pizarro a este Reyno, el dicho Mango Ynga, como fuceffor legitimo y vniversal heredero deftos Reynos, fue jurado por Ynga, señor y Rey dellos en la casa del Sol de la ciudad del Cuzco por sus hermanos Pablo Picho Tito Guacufin Mache, y Actos Supa, y Guari Tito, y Topa Gualpa, y por el fumo Sacerdote, y por todos los Indios de los quatro fuyos del dicho Reyno, que tenian costumbre de jurar: y con las ceremonias que fueron su padre y abuelos, tomò la borla que era la infignia*

*Real en la dicha ciudad: y como a tal juceffor legitimo tuuo por bien que fe le dieffen los Indios, y fe la dio don Francifco Pizarro, que a la sazón entrò en eſte Reyno.*

AY Dezifiete teſtigos, los quince dicen la pregunta, y concluyen que el Marques Pizarro le dio la borla de Rey, otro dize bien, y otro de oydas.

Los que dicen la pregunta y la concluyen 916. 928. 941. 948. 974. 980. 990. 996. 1003. 1008. 1021. 1034. 1040. 1047. 1059.

El que dize bien 963

El de oydas 934.

*Sexta pregunta.*

*QVe deſpues que fue recebido por Rey y ſeñor, go-uernò quieta y pacificamente dos años, haſta q por los malos tratamientos y vexaciones que los Eſpañoles le hizieron, como dicho es; porque le tomauan toda fu hazienda, y la que heredò de fus padres, y fobre el tomarfela le dieron tormentos, y le tuuieron en priſiones con grillos, fe retirò a los Andes de Vilcabamba, donde el tiempo que viuio eſtuuò con pretenſion de boluer a fu estado y ſeñoria, haſta que murió.*

Nu. 121.  
Fol. 885.

Eſtà articulado en las preguntas quarta, quinta, y ſexta del interrogatorio precedente: y aqui en eſta ay dezifeis teſtigos que dicen bien, que fon

916. 929. 934. 941. 948. 963. 984. 980. 996. 1003. 1021. 1028. 1034. 1040. 1047. 1059.

*Septima pregunta.*

*QVe allende de los malos tratamientos referidos que hizieron al dicho Mango Ynga a Hernando Pizarro, hermano del Marques don Francifco Pizarro, que quedó por fu Lugarteniente en la dicha ciudad del Cuzco, al tiempo que fue a poblar la ciudad de los Reyes, entre otros muchos malos tratamientos le tomò las caſas Reales que auia heredado de fu padre y abuelos, que eſtan en la plaça de la dicha ciudad del Cuzco:*

Nu. 122.  
Fol. 885.

*y en dos años q estuuo el dicho Hernando Pizarro en la dicha ciudad le apremiò a que cada Domingo le dieffe cinco costales de oro, y cinco de plata, como fe los dio, que a iusta y comun estimacion valdrian mas de dos millones de pefos de oro y plata, fin lo que dauan las Prouincias del Reyno: y afsi mijmo fin lo sucodicho le hizo juntar tanto oro y plata, que faliedo los indios de las cafas Reales de fu morada, llamadas Carana, llegauan los primeros Indios al afsiento llamado Acaspinay, q es legua y media de la dicha ciudad, y los postreros no auian acabado de falir de las dichas cafas Reales: el qual dicho oro y plata le hizo juntar, diziendo, que era para el Emperador Carlos nuestro feñor, con el qual hizo embiar dos, o tres Yngas deudos fuyos: de los quales boluio a la dicha ciudad vno llamado Topari Marche, que se huyò, diziendo, que auian muerto à los otros. Todo lo qual fue fin lo que en Caxamalca le tomaron a don Francifco Atoro Gualpa, y fin el teforo que el dicho Marques Hernando, y Gonçalo Pizarro tomaron de Xauxa. Todo lo qual como fueffor legitimo del dicho Guainacap, pertenecia al dicho Mango Ynga fu hijo.*

AY Dezifeis testigos, los fiete dicen bien: los nueue reftantes dicen algo, y concluyen en la gran cantidad de plata y oro que dize la pregunta.

Los que dicen bien 929. 934. 942. 948. 963. 990. 1059.

Los que dicen la pregunta 974. 980. 996. 1003. 1009. 1015. 1021. 1028. 1034.

*Octaua pregunta.*

Nu. 123.  
Fol. 885.

*QVe la caufa principal porque el dicho Mango Ynga fe retirò a los Andes de Vilcabamba fue, por los muchos y malos tratamientos y fuerças que hazian, queriendole obligar à lo impofsible, de que le dieffe todas las fumas de oro y plata que le pedian que eran en gran cantidad, y por no las poder cumplir por las amenazas que les hazian que le auian de matar los dichos don Francifco Pizarro, Hernando, y Gonçalo Pizarro: y faben y tienen por cierto los testigos, que fino fuera por los dichos malos tratamiento y demafias que*

*vfauan con el, no fe retiraran a la dicha Prouincia de Vilcabamba.*

- AY Dezifeis testigos que concluyen, que Mango Ynga fe rebelò, y fue a Vilcabamba por los malos tratamientos que le hazian los Pizarros.  
917. 942. 949. 963. 975. 990. 997. 1003. 1009. 1015. 1021. 1028. 1035. 1041. 1048. 1059.

*Nona pregunta.*

*QVe al tiempo que el dicho Mango Ynga fe retirò dexando este Reyno, pufo fuego a las cafas Reales de Quijpi Guanca, porque los Efpañoles no fe aprouechaffen dellas, y dexò todos los minerales de oro y plata, quebradas de arboledas, heredades, andenes, ganados, paftos, y tierras de maiz, y todas las de mas haciendas que heredò de fu padre por huir de los dichos malos tratamientos que afsi le hazian: los quales dichos heredamientos poffeen diuersas perfonas el dia de oy.*

Nu. 124.  
Fol. 885.

- AY Dezifiete testigos que dizen la pregunta en fustancia.  
917. 929. 942. 949. 964. 975. 981. 991. 997. 1004. 1009. 1016. 1022. 1029. 1035. 1041. 1048.

*Decima pregunta.*

*QVe don Diego Sairetopa hijo primogenito y vniuersal heredero del dicho Mango Ynga, fue jurado y obedecido por feñor Ynga, y por fus hermanos e Indios que con ellos fe hallaron en la prouincia de Vilcabamba, a la fazon que el dicho Mango Ynga murio, y tuuo edad para fer recebido a la fazon de los dichos Indios, y tomò la infignia y borla con las de mas ceremonias q la tomaron fu padre y abuelos en la cafa del Sol, que tenia en el afsiento de Vilcabamba donde eftaua, y fue el que fucedio en todo el derecho, con todo lo que le pertenecia al dicho Mango Ynga fu padre, y à los feñores Yngas fus antecessores, y fiempre eftuuo con la propia pretension que fu padre, de que a el pertenecian eftos Reynos.*

Nu. 125.  
Fol. 886.

AY nueue testigos que dizen la pregunta: y tres de oydas.  
Los que dizen la pregunta 935. 942. 975. 981. 997. 1029. 1035.  
1041. 1048. Los de oydas 929. 964.1004.

*Vndecima pregunta.*

Nu. 126.  
Fol. 886.

*QVe el dicho don Diego Sairetopa Yupangui, antes que el dicho Mango Ynga fu padre fe retiraffe a la dicha prouincia de Vilcabamba, fe llamaua GUAINA YNOHA el qual apellido y nombre le pufieron, y tomò por auerlo ordenado afsi Topa Ynga Yupangui fu vifabuelo, que los que huuiessen de fuceder en el dicho mayorazgo, fe llamaffen el dicho nombre, y esto para memoria de fu linage: y con este titulo fucedio el dicho don Diego, y como a tal legitimo fuceffor le pertenecian las casaf Reales que en la dicha ciudad del Cuzco tenia en la plaça: las quales fe las tomò Gonzalo Pizarro, y afsi misfmo los heredamientos de Calizpuqui Chinchero, Guailabamba, y Hurcos, y quatro mil Indios en Parina Cocha, en la prouincia de Chenchaifuyo, y en la de Collafuyo en los pueblos de Quipa Afangaro, y Afillo, y los Indios de pueblos de Quipa Afanugaro, y Afillo, y los Indios de de Carabaya, y fus minerales de oro, y quatro mil Indios en la Prouincia de Condefuyo en los pueblos de Zaora, y Guancar, y Chimbi. Todos los quales dichos bienes, e Indios, pertenecian al dicho mayorazgo.*

AY onze testigos que los ocho dizen bien, y vno dize la pregunta, y otros dos de oydas.

Los que dizen bien 1004, 1009. 1016. 1022. 1029. 1035. 1041. 1048.

El que dize la pregunta 975.

Los de oydas 949. 981.

*Duodecima pregunta.*

Nu. 127.  
Fol. 886.

*QVe todos los dichos bienes e Indios contenidos en la pregunta antes desta, eran diftintos y apartados de la Corona, y Reynos de los Yngas: y afsi fucedian en*

*ellos, como coja apartada, y al tiempo de su muerte los dexauan al hijo que ellos querian, fin que hu- uieffe de fuceder neceffariamente en ellos el que fue- dia en el Reyno.*

AY Doze teftigos, los quatro dicen de oydas: los cinco dicen algo: los tres dicen la pregunta.

Los de oydas 929. 942. 949. 975.

Los que dicen algo 997. 1004. 1010. 1020. 1042.

Los que dicen la pregunta 1016. 1022. 1035.

*Decimatertia pregunta.*

*QVe la dicha doña Beatriz Coya es hija vnica y vni- uersal heredera del dicho don Diego Sairetopa, y doña Maria Cufi Guarca y Coya fu muger legitima, y por tal fu hija y heredera vniuersal, y auia de legitimo ma- trimonio fue, y es auida y tenida y comunmente re- putada, y como tal heredò fu herencia, y fucedio en el mayorazgo que le dio el dicho Marques de Cañete, Vi- forrey que fue deftos Reynos, al dicho don Diego fu padre: el qual poffee oy.*

Nu. 128.  
Fol. 887.

AY Dezinueue teftigos, y no fe duda lo contenido en la pre- gunta.

917. 929 935. 942. 950. 964. 976. 981. 991. 997. 1004. 1010. 1016. 1022. 1030. 1036. 1042. 1049. 1066.

*Decimaquarta pregunta.*

*QVe todo lo fucodicho es publico y notorio, y publica voz y fama, Martin Garcia de Loyola, &c.*

*P r o u a n ç a d e l F i f c a l .*

*Segunda pregunta.*

*ITem fi faben, &c. Que el dicho Licenciado frey Pe- dro Gutierrez, Visito por comifsion del feñor Vijorrey, los terminos de la dicha ciudad del Cuzco, hallando en la dicha vijita muchos Inc*

*dios yanaconas anaborias, que no tributauan, ni estauan encomendados en persona alguna, conftandole fer affi por aueriguacion e informaciones bastantes, los juntò e reduxo, y poblò en la forma figuiente. En el pueblo de Santiago de Oropefa, ciento y ochenta Indios tributarios, fin otros muchos viejos y enfermos, i huerjanos, i viudas, i folteras: i en el pueblo de Sanbernardo ciento i feftenta i quatro tributarios, fin otros muchachos, i enfermos, como està dicho: i en el pueblo de Sanbenito de Alcantara ochenta i quatro tributarios, demas de los dichos muchachos, viejos, i enfermos: i en el pueblo de Sanfranciſco de Mares veinte i vn Indios tributarios, fin los dichos enfermos, i muchachos, todos en termino de la dicha ciudad del Cuzco. Digan lo que faben.*

AY Siete teftigos que dizen bien a la pregunta de los nombres y calidades que van pueftos en efte memorial en el numero 41. que fon  
424. 425. 425. 427. 428. 429.

Nu. 130. AY el auto del Virrey don Francifco de Toledo, por el donde pufo los Indios en los pueblos contenidos en la pregunta: y la taffa que les dio va puefta en la pregunta quarenta y quatro de las prouanças de Martin Garcia de Loyola, que entrambas partes pretenden es en fu fauor.

*Tercera pregunta.*

Nu. 131.  
Fol. 422

*ITem fi faben, que todos los dichos Indios yanacunas, que afsi el dicho Licenciado frey Pedro Gutierrez juntò y poblò en los dichos pueblos al tiempo que el dicho Licenciado frey Pedro Gutierrez los viſitò, y antes defde que los Eſpañoles entraron en efte Reyno, eran yanaconas anaborias, y no estauan encomendados en persona alguna, y en tal poſſeſion de yanacunas, y como tales eſſentos de tributos estauan, y eran auidos y tenidos, e afsi era publico y notorio, e los teftigos lo ſaben por la noticia que dello tenian, y fi otra coſa fuera, o fi tributaron a alguna persona, fi testigos lo fupieran, y no pudiera ser menos. Digan*

*los testigos lo que cerca dello faben, y creen, y como lo saben.*

EN esta pregunta ay onze testigos, el primero se remite a lo que tiene dicho por Martin Garcia de Loyola: los otros diez dicen algo: tres de estos testigos quifo el señor Fiscal que se facaffen a la letra, que dicen así.

(425.b. 428. 425.b. 429.b. 429.b. 432. 433. a la segunda pregunta. 433. b. a la segunda pregunta. El primero testigo es el tesorero Garcia de Melo.)

Pablo Caruajal, de edad de mas de cinquenta años, y no le tocan: a la tercera pregunta, dize, que en el dicho valle de Yucay, y en esta ciudad, y en muchas partes deste Reyno, y en todo el fabe y entiende, y vio que auia muchos Indios yanaconas, que feruian a Españoles, y a otras personas, y otros andauan vagabundos, sin pagar taffa, ni tributo, ni estar encomendados en persona alguna, y los que así auia en el valle de Yucay, y en esta ciudad eran lo mismo, y los pusieron todos en la Corona Real, y mandò fu Excelencia que tributaffen a fu Magestad: y este ha pagado por los Indios que tiene en la huerta de Yucay, y por los que tiene en esta ciudad el tributo. Fol 228.

IVan de Cellorigo, de mas de treinta años, y no le tocan: a la mesma pregunta, dize, que los Indios yanaconas que feruian en las huertas, que los lleuauan los dueños de las haciendas del valle de Yucay, y estos no son naturales del valle de Yucay, sino aduenedizos, que los lleuaron de otras partes, y se feruian dellos, como yanaconas, sin pagar tributo a ninguna persona: y así fueron visitados por tales yanaconas: y en la visita que hizo el Licenciado Gutierrez se puede ver muy claro quales son: y demas de estos yanaconas, auia otros yanaconas muchos, naturales del dicho valle, que feruian a los Caciques y principales de los Indios del repartimiento de Yucay, y otras personas, como por la visita parece, a que se remite, y algunos dellos han feruido por yanaconas desde el tiempo de los Yngas, y este titulo tenian por dezir que eran recamara del Ynga del valle de Yucay. Fol. 427

IVan de la Banda, a la segunda pregunta, dize, que fabe que Fol. 433.

el dicho frey Pedro Gutierrez hizo la dicho vifita, y que todos los que fe reduxeron a los dichos pueblos por yanaconas no pagauan taffa a ninguna perfona; porque andauan effentos y fuera de fus repartimientos, y que en la cantidad fe remite a la dicha vifita. Y efto fabe defta pregunta, porque lo vio fer y paffar afsi en efta, y en otras reducciones que fe hizieron en la comarca del Cuzco de yanaconas.

*Quarta pregunta.*

Nu. 132.  
Fol. 422

*ITem fi saben, que por fer lo fufodicho afsi, y estar dello informado el feñor Virrey don Francifco de Toledo, pufo los dichos Indios en cabeza de fu Mageftad, y los tafò, y les dio taffa de lo que auian de tributar, en conformidad de vna cedula de fu Mageftad, que mandaua que a los Indios yanaconas anaborias fe les eche tributo para fu Real hazienda. Digan lo que cerca defto faben y entienden.*

AY feis testigos que refponden bien à la pregunta.  
424. 425. 426. 429. 430.434.

LO Articulado en quanto à la taffa que dio el Virrey don Francifco de Toledo à los dichos Indios, va puefto en la pregunta quarenta y quatro del interrogatorio dela fegunda demanda de Martin Garcia de Loloya.

*Pregunta añadida del Fifcal.*

Nu. 133.  
Fol. 422

*QVe los Indios yanaconas que fe reduxeron en los dichos pueblos, que el dicho Licenciado frey Pedro Gutierrez poblò en el dicha valle de Yucay, muchos de los dichos Indios fueron Indios que los Effpañoles, y otras perfonas pufieron y tenian en fus huertas, y otras haziendas que tenian en el dicho valle para el beneficio dellas, y fe quedaron alli. Digan lo que faben, declarando efpecificada y particularmente lo que cerca defto faben.*

AY cinco testigos que refponden bien à la pregunta, dos de los quales van facados, por mandado del feñor Fifcal.  
425. 435.b. 428. 430. 432.

IVan Salas, de edad de mas de fefenta años, y no le tocan en la pregunta añadida, dize, que es afsi como la pregunta lo dize, porque en las huertas que ay en la quebrada de Hurcos del valle de Yucay de los vezinos defta ciudad, fabe este teftigo que los yanacomas que en ellas auia eran de los vezinos, y algunos dellos venidos de otras partes al valle, y todos pagan tributo. Fol. 425.

DON Francifco de Acuña, Regidor del Cuzco, de cinquenta años, y no le tocan en la dicha pregunta, dize, q es verdad lo contenido en la dicha pregunta, porque afsi lo ha vifto este teftigo fer y paffar; como en la pregunta fe declara, porque los Indios yanacomas que firuen en las huertas y chacaras, que los Efpañoles tienen en el valle de Yucay, todos, o la mayor parte dellos fon Indios, que los Efpañoles adquirieron y lleuaron de otras partes al dicho valle: y la cantidad deftos Indios este teftigo no lo fabe quantos fon. Fol. 430

CON efto fe concluyó el pleito en la primera y fegunda demanda, y fe citaron las partes par venir en feguimiento del el dia, mes, y año que va puefto en el numero 32. defte memorial, que va hecho bien y fielmente.

Viofe por los feñores Benaunte de Benauides, Bernardo de olmedilla, don Francifco de Tejada y Mendoça, don Iuan de Zuñiga, Villagomez, en ventiquatro de Março de mil y feifcienos y cinco, y fe mando hacer memorial concertado con las partes. firma del Licenciado Alonso Fernandez de Castro.

Eftando visto legitimo su parte doña maria coya de loyola, como heredera universal de martin garcia de loyola, y Doña Beatriz coya fue proveyda de curador ad litem y salio setencia de vista del tenor siguiente.

sentencia de vista de  
el Consejo

En el pleyto que es entre el Doctor don Pedro marmolejo fiscal de su magestad de la una parte, y Doña Maria de loyola coya hija y heredera de martin garcia de loyola y de Doña Beatriz coya su mujer y Gaspar del esquina su curador ad litem de la otra, que vino remitido de la audiencia de Lima conforme a la ley de mali // nas y declaratorias della sustanciado con los dichos martin garcia de loyola y doña Beatriz coya su mujer padres de la dicha Doña Ana maria de loyola coya.

Fallamos que los dichos martin garcia de loyola y doña Beatriz coya su muger, y su procurador en su nombre probaron sus demandas como probables combino damoslas y declaramoslas por bien probadas y que el fiscal de su magestad no probo por exepzio y deffensiones damoslas y declaramoslas por no probadas en consecuencia de lo qual debemos de mandar y mandamos que a la dicha Doña maria de loyola le sean bueltos y retribuydos los quatrocientos y diez y ocho indios que por la visita que el Doctor Pedro Gutierrez Flores hizo en el valle de yucay pareze haber sacado del sobre que a sido y es este pleyto para que los goze tenga y posea como los demas indios del dicho valle con los tributos que an rentado desde el día del despojo y que fueron sacados del dicho valle hasta la real restitución que en la execucion de la carta executoria de esta setencia se liquidara y aueri // guaran. Con que esto se entienda y sea sin perjuizio de la libertad que los dichos indios tienen por las leyes reales, y leyes de las indias. y *absolvemos* y *damos por libre* a la dicha Doña Ana maria de loyola y a la dicha Doña Beatriz coya su madre, de la recombencion de la recombencion (sic) y demanda contra ella puesta por el dicho fiscal de su magestad a el qual ponemos perpetuo silencio para que sobre lo contenido en ella no le pida ni demende mas cosa alguna aura ni en tiempo alguno ni por ninguna manera y por esta nuestra sentencia diffa. asi lo pronunciamos y mandamos sin costas. El Doctor Bernardo de olmedilla. El Licenciado Don francifco de Tejeda y mendoza, El Licenciado Don Juan de Zuñiga. El Licenciado Hernando de Villagomez.

Pronunciose en primero de hebrero de 610 años.

Suplicacion del Señor Fiscal de la  
Sentencia de vista.

Destá sentencia superior del señor fiscal expreso agrabios y pidio se rebocase y emendose denegando a la parte contraria lo que pedia // y pretendia declarando no deberse restituir los 418. indios condenandola en los frutos de su encomienda desde el día que se caso martin garcia de loyola con Doña Beatriz coya y hallose en todo como tenia pedido. Porque la conçeccion hecha, por el marques de Cañete como virey del Piru no se podia estender mas que a dos vidas que estaban ya acabadas con la muerte de Don diego sayretopa a quien se dio el repartimiento, y la de doña Beatriz coya su hija, y asi, se debn incorporar en la corona real conforme a derecho y leyes reales = y por que las dichas encomiendas son temporales y no perpetuas y el marques no pudo darlas con titulo perpetuo de mayorazgo porque no tubo poder de su magestad para hacerlo, = y porque la facultad que tienen los vireyes del Piru es para darlas por dos vidas y asi como mandatario no pudo exceder del poder y facultad que tenia en ninguna cosa quanto mas en una de tanto perjuizio y contra la naturaleza de las dichas encomiendas, = y porque aunque la tubiera era invalido por ser en perjuizio

de la corona real a quien pertencen, = porque por via de paga y so color de buen gobierno no pudo dar el virey provincias enteras de personas al encargo // público = y porque las palabras generales de la cedula que el Emperador nuestro señor imbio al marques de Cañete no se debe de entender de manera que por ellas se deroguen las cédulas y leyes publicas y generales ni pa ello se puede dar intencion de su generalidad ques conforme a derecho la ley nueva no es visto derogar las leyes antiguas, sino expresandolo = y porque el derogarlas es propio del principie y que pa ello era menester por lo menos clausula especial, = y porque las dichas palabras generales no se pueden entender de manera que por ellas se deroguen las que su magestad del Emperador tenia mandado a los vireyes Blasco nuñez vela, y don Antonio de mendoza, acerca del orden que se había de tener con los indios (. . . . .) mandando guardar las leyes echas para el gobierno de aquellas partes principalmente abiendole mandado al dicha marques tres años antes que diese las dichas encomiendas, que en todo guardase las dichas cédulas y el orden que por ellas se nombraba a los dichos vireyes = y porque solo pudo dar el dicho marques al dicho sayretopa en satisfaccion de lo que habian tenido sus abuelos chacaras y casas y no otra cosa, confor // me a la obligacion de la instruccion que su magestad del Emperador le mando guardar, al dicho Don Antonio de mendoza en la composicion de los amoldes (?) y así en lo de mas exedio de la facultad que tenia. y consequentemente en quanto al exceso el acto fue nullo por falta de poder = y porque conforme a derecho el contrario que se haze con el delincuente porque çese de hacer delitos es invalido = y porque los dichos Indios pudieran mudar dije dese asiento y vecindad dejando al dicho seyretopa su pueblo y casas que tenia en el dicho valle, y por que los dichos Indios son yanacunas, , no sujetos a caciques, aunque por esta en ygal probanza conforme a derecho se ha depronunciar en favor de la libertad con todo en esto probado con mas numero de testigos y de mas opinion y crédito = y porque en lo que hizo el Doctor Pedro gutierrez flores no se puede considerar nulidad pues no fue sin executar una ley perteneciente al bien publico, de lo qual no pudo haber apellacion, y como en cosa que notoriamente constaba, que la parte contraria no tenia por necia ni deseosa pudo omitir la citacion. = y porque (. . . . .) negado que fuera // necessario el pregon general que hizo dar su parte el defecto della pues por ella le fue notoria su comision = y por que de lo echo se infiere que la dicha encomienda, que tubo la dicha Doña Beatriz coya fue temporal y se caso con martin garcia de loyola que tenia otra encomienda, el qual debio elegir la= una porque conforme a cédulas reales que son notorias no pueden concurrir dos encomiendas en marido y muger, y asi como heredera de sus padres esta obligada a restituir los frutos de la encomienda desde el dia que se caso = Por todo lo qual pidiose hiciese segun tenia pedido sentencia y costas.

Diose traslado a la parte de doña Ana maria de Loyola Coya, que respondio.

Respuesta de Doña Ana  
maria coya a la Suplicacion de  
el señor fiscal.

Doña Ana maria de loyola coya dijo de bien juzgado y respondió a la Supplicacion del Señor fiscal = Pidió se conformase la sentencia = Porque el titulo // que dio el marques de Cañete en lo que contenia era valido sin poderle restringir a dos vidas porque su poder de virey y la nueva facultad que tubo de la real en esta razon obraron poder plenissimo sin limite a las dichas vidas, y mas concurriendo para darse el dicho titulo la causa publica de las paces = y porque el limite puesto a los vireyes para no dar encomienda sino por dos vidas mira solo a las encomiendas que se obieren de dar a los conquistadores o a sus decendientes y no al caso presente en que la encomienda se dio a don diego sayretopa descendiente de los Ingas señores de aquellos reynos y sucesor en ellos en quien de mas de esta justa causa concurría la satisfacion grande que se le debia hacer por las haciendas que se le habian quitado que eran de mucho mas valor = y por que el dicho Don diego no fue enemigo publico sino de las cualidades que quedan referidas y a quien se debia y debe en si y en sus decendientes mayor recompensa // y porque para hacer la dicha concesion no fue menester mas derogacion de leyes que el poder general del dicho Virey y nueva cedula de la persona real, para caso tan importante, y en que militaban las justas razones que ubo pa que se hiciese lo que se hizo, principalmente siendo las leyes que el dicho fiscal dice que devieran derogarse como queda dicho pa diferentes casos, y personas = y porque el poder del dicho Virey y satisfacion que se debio dar a Don diego sayretopa abuelo de mi parte no tubo limite ni restricion para que se debiese sola hacer en chacaras casas y otras cosas sin plenitud y generalidad para poderse hacer en la forma que se hizo = y porque todos los indios sobre quienes se litiga son del rey (.....) suyo y lo fueron de los antecesores en quien estos repartimientos estuvieron encomendados y en todo es superior la probanza de la parte de la dicha doña Ana maria de loyola coya, contra la pretencion del dicho fiscal = y porque la nullida de lo echo por el Doctor Pedro gutierrez flores es evidente // y notoria porque lo que hizo fue sin poder ni comision para hacerlo, y sin citacion de la parte despojandola sin oyrla siendo justa y legitima poseedora y estando actualmente en la posesion, y el pregon general quando le obiese habido no pudo tener fuerza de citacion, contra possedor cierto, y conocido = y porque no ubo la incompatibilidad que el fiscal alega, causada de la encomienda que dice tenia martin garcia de loyola, su padre porque aquella no fue encomienda y quando lo fuera no pudo causar, incompatibilidad a esta, que no es de la calidad de las otras encomiendas a quien esta prohibida la junta y concierto. = Concluye en que se confirmase la dicha sentencia y se denegase, lo pedido por el fiscal y pidio justicia.

El pleyto se concluyó y se dio setencia de revista del tenor siguiente.

*Sentencia de revista del  
consejo.*

En el pleyto que es entre El Doctor don pedro marmolejo fiscal de su magestad de // la una parte y doña maria coya de loyola, hija y heredera de martin garcia de loyola. y Doña Beatriz coya su mujer, y Garpar del esquina su procurador ad litem de la otra, que vino remittido de la audiencia de Lima conforme a la ley de malinas y declaratorias della sustanciado con los dichos martin garcia de loyola y doña Beatriz coya su mujer padres de la dicha doña Ana maria de Loyola Coya.

Fallamos que la setencia de vista dada y pronunciada por nos los del consejo real de las Indias de la qual por parte del dicho fiscal de su magestad fue suplicado, es buena justa y derechamente dada y pronunciada la qual mandamos sea llebada a pura y debida execucion con effecto, y como tal la debemos de confirmar y confirmamos sin embargo de las razones a manera de agrabios contra ella dichas y alegadas por el dicho fiscal, y // por esta nuestra sentencia en grado de revista, asi lo pronuncamos y mandamos sin costas. El Doctor Bernardo de Olmedilla, El Licenciado don Francisco de Texada y mendoza, El Licenciado Don Juan de Zuñiga El Licenciado Hernando de Villagomez. Pronunciada en 29 de março de 611.

firma del Licenciado Alonso Fernandez de Castro.

Nos Thomas de la Fuente Valdes criado de su magestad y su escrivano official mayor de la escrivania de camara del Consejo Real de las Indias y Alonso de Aybar escrivano de su magestad y official mayor que fui de la dicha escrivania de Camara del dicho consejo certificamos y hazemos fee que el Licenciado Alonso Fernandez de Castro de quien ba rrubricado y firmado este memorial es Relator Jubilado por su Magestad del dicho Consejo y lo fue originario de el pleyto de que esta hecho // y sacado el dicho memorial y como tal Relator a los autos que ante el proveyan los Señores del dicho Consejo se daba y da entera Fee y credito como autos preveidos por tal Relator y para que ello Conste de su pedimento dimos este certificación signada con nuestros signos y firmada, de nuestros nombres en Madrid a diez dias del mes de Abril de mill seiscientos y diez y siete años.

En Testimonio de verdad  
Thomas de la Fuente Valdes

En Testimonio de Verdad  
Alonso de Aybar